

**Acta Sesión Ordinaria 23-2014**

**22 de Abril del 2014**

Acta de la Sesión Ordinaria N° 23-2014 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del veintidós de abril del dos mil catorce, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: Regidores (as) Propietarios (as):** Lic. María Lorena Vargas Víquez – quien preside. Sr. Desiderio Solano Moya – Vicepresidente. Luis Ángel Zumbado Venegas. Sr. Miguel Alfaro Villalobos Sra. Rosemile Ramsbottom Valverde. **Regidores Suplentes:** Sra. Luz Marina Fuentes Delgado. Lic. María Cecilia Salas Chaves. Sra. María Antonia Castro Franceschi. Lic. Mauricio Villalobos Campos. **Síndicos (as) Propietarios (as):** Sr. Alejandro Gómez Chaves. Sra. Sandra Salazar Calderón. Srta. Elvia González Fuentes. **Síndicos Suplentes:** Sra. Regina Solano Murillo. Sr. Juan Luis Mena Venegas. Sr. Gaspar González González. **Alcaldía:** Vice Alcaldesa Municipal Thais Zumbado Ramírez. **Secretaría del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **AUSENTES: Regidores Suplentes:** Sra. Ligia Delgado Zumbado.

**CAPÍTULO I**

PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DÍA

- I) PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II) REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 21-2014 Y 22-2014.
- III) AUDIENCIAS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO.

6:30 pm. Se atiende a la Diputada Siany Villalobos.

IV) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

- 1. Recibimiento de la Diputada Siany Villalobos
- 2. Notas sobre el Informe Conjunto
- 3. Representación ante el IFAM
- 4. Fabián Dobles Rodríguez
- 5. Recordatorio del procedimiento del artículo 47 CM y del oficio del IFAM (artículo 35 del acta 28-2012, trámite 1729-2012 del IFAM)
- 6. Preparativos de la Sesión Solemne del 1° de mayo y de las sesiones extraordinarias siguientes.

V) INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

VI) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

VII) INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

VIII) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

## **CAPÍTULO II**

### **REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS**

**ARTÍCULO 1.** La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°21-2014, celebrada el ocho de abril del año dos mil catorce.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°21-2014, celebrada el ocho de abril del año dos mil catorce.

**ARTÍCULO 2.** La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°22-2014, celebrada el diez de abril del año dos mil catorce.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°22-2014, celebrada el diez de abril del año dos mil catorce.

## **CAPÍTULO III**

### **ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

La Presidenta Municipal M<sup>a</sup> Lorena Vargas Víquez, plantea los siguientes asuntos:

**ARTÍCULO 3.** Recibimiento de la Diputada Siany Villalobos

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, especifica que, también se presentó un documento de parte del Diputado Víctor Hugo Víquez, donde presenta el Informe de Labores para que se conozca.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Informar a la Señora Diputada que con mucho pesar este Concejo se entera de la imposibilidad de asistir el día de hoy. **SEGUNDO:** Dar por recibido el Informe de Labores del Diputado Víctor Hugo Víquez.

**ARTÍCULO 4.** Notas sobre el Informe Conjunto

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, opina que este informe se encuentra en proceso con la ayuda de todas y todos los que han enviado información que se ha ido incorporando. La idea es evidenciar los esfuerzos de las Comisiones, Concejos de Distritos y de todos los aquí presentes.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Recordar que este informe pretende evidenciar los aportes recibidos de todos los colaboradores desde los Concejos de Distrito, las Comisiones y Comités que se esfuerzan por contribuir al bienestar común de los pobladores del cantón.

**ARTÍCULO 5.** Representación ante el IFAM

Durante la elaboración del Informe Conjunto y revisando actas anteriores se corroboró que los representantes fueron elegidos en el 2010, ellos eran William Alvarado Bogantes y María Lorena Vargas Víquez; tan fue notorio que no hubo designación para el 2012 y ahora debe hacerse la designación como representantes de la Municipalidad de Belén 2014-2016

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Nombrar como representantes de la Municipalidad de Belén ante la Asamblea del IFAM para el periodo 2014-2016 a los Regidores Luis Zumbado y Desiderio Solano.

**ARTÍCULO 6.** Fabián Dobles Rodríguez

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, sugiere que aquí en el Concejo en algunas ocasiones veníamos con la inquietud que la Casa de la Cultura se llamara Fabián Dobles, porque todos conocemos la trayectoria de este señor, dentro de las letras, literatura y poesía costarricense, de hecho el Grupo Guapinol nos recuerda quien fue Fabián Dobles y su obra, entonces solicita que la Biblioteca lleve el nombre de Fabián Dobles y podamos hacer una Sesión Solemne el día de la inauguración con una placa conmemorativa y una fotografía de Don Fabián Dobles, porque es importante recuperar la memoria histórica de los pueblos, que forman parte de nuestra identidad, esa es la solicitud, para invitar a los familiares mas allegados, así como grupos culturales.

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas da lectura al siguiente documento:

Belén

El cantón de Belén a través de su Gobierno local a establecidos dos órdenes de reconocimiento:

- Orden Rita Mora López
- Orden Billo Sánchez

También se ha establecido dos distinciones especiales:

- Hijo Predilecto
- Ciudadano Ilustre

Entre las personas distinguidas se encuentra el escritor Fabián Dobles Rodríguez, como Hijo Predilecto del Cantón de Belén, tierra que lo vio nacer. Don Fabián Dobles Rodríguez nació San Antonio de Belén el 17 de enero de 1918 y muere en San José, el 22 de marzo de 1997 fue un escritor costarricense altamente reconocido. Hijo de Miguel Dobles Sáenz y de Carmen Rodríguez

Solera, estudió la primaria en la escuela de Atenas, después pasó al Colegio Seminario y terminó la secundaria en el Liceo de Costa Rica. Estudió derecho en la Universidad de Costa Rica. Trabajó en la sección legal del Patronato Nacional de la Infancia (1936) y, posteriormente, en la sección de ahorros y subsidios de la Caja Costarricense de Seguro Social. Enseñó el idioma inglés (1958-1960) en el Liceo de Costa Rica. Como profesor dictó clase en la Escuela de Servicio Social de su alma máter (UCR). Escritor, editor, corrector de estilo y agente periodístico: entre otros oficios y profesiones.

Comenzó su carrera literaria publicando poemas en un periódico estudiantil y más tarde aparecieron otros en la famosa revista Repertorio Americano de Joaquín García Monge. Pero donde se destacó más fue en la narración: es especialmente conocido por sus cuentos de Historias de Tata Mundo, que se incluyeron en la colección universal de la UNESCO y han sido traducido a varios idiomas.

Premios y reconocimientos (además de ser Hijo Predilecto de Belén)

- Primer premio en el IV Concurso Centroamérica en Guatemala, 1942.
- Premio 15 de setiembre en Novela, 1947 en Guatemala por El sitio de las abras
- Premio 15 de setiembre en Poesía, 1948 en Guatemala por Verdad del agua y del viento
- Premio Nacional Aquileo J. Echeverría, de Literatura en Novela, 1967 por En el San Juan hay tiburón.
- Premio Nacional de Cultura Magón de la Dirección de Artes y letras del Ministerio de Educación Pública, 1968
- La Editorial Costa Rica le rindió un homenaje en 1984
- Premio Periodístico Ancora en novela, 1992 por Los años pequeños días (otorgado por La Nación)

Obras, entre ellas:

- Ese que llaman pueblo, novela, Talleres Gráficos Trejos Hermanos, San José, 1942
- Aguas turbias, novela, Editorial Letras Nacionales, San José, 1943
- Tú, voz de sombra, poesía, Editorial Letras Nacionales, San José, 1945
- Una burbuja en el limbo, novela, Editorial L'Atelier, San José, 1946
- La rescoldera, cuento, Editorial L'Atelier, San José, 1947
- Verdad del agua y del viento, poesía, Editorial del Ministerio de Educación Pública, Guatemala, 1949
- El sitio de las abras, novela, Editorial del Ministerio de Educación Pública, Guatemala, 1950
- Antes que nada, cuento, 1952
- Historias de Tata Mundo, 25 cuentos, Talleres Gráficos Trejos Hermanos, San José, 1955
- El jaspe, cuento, Editorial Aurora Social, San José, 1956
- El maijú y otras historias, Talleres Gráficos Trejos Hermanos, San José, 1957

- El targuá, cuentos, 1960
- Los leños vivientes, novela, Editorial Costa Rica, 1962
- Yerbamar, sonetos, con Mario Picado, Tormo, San José, 1965
- La Barrilete, teatro, 1965
- El violín y la chatarra, cuentos, Presbere, San Jose 1966
- En el San Juan hay tiburón, novela, Editorial L'Atelier, San José, 1967
- Cuentos de Fabián Dobles, Editorial Universitaria Centroamericana, San José, 1971
- Cuentos escogidos, Editorial Educativa Costarricense, 1982
- La pesadilla y otros cuentos, Editorial Costa Rica, 1984
- El abuelo cuentacuentos, 1987
- Los años pequeños días, novela, Editorial Costa Rica, 1989
- Obras completas, tomos 1-5, Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1993

#### Justificación

Que la obra literaria y la figura del escritor Fabián Dobles Rodríguez son fundamentales en la conformación de la identidad del pueblo costarricense y en el seno del patrimonio cultural centroamericano.

Que la Municipalidad de Belén, le otorgó a Fabián Dobles Rodríguez en Sesión Solemne del 8 de junio de 1994 la distinción de “Hijo Predilecto del Cantón de Belén”, reconociéndole su gran legado a la letras nacionales. En ocasión del 85° Aniversario de la creación del Cantón de Belén, registrado en el artículo 5 del acta 31-1994.

Que en el Cantón de Belén la Asociación Cultural El Guapinol en Belén, instauró desde el año 2008 el “Festival Fabián Dobles”, con la intención de celebrar el noventa aniversario de su natalicio y honrar la memoria del maestro y connotado escritor nacional, nacido en nuestra comunidad en enero de 1918.

Por lo tanto que con el propósito de rescatar la obra de don Fabián Dobles Rodríguez, como referente invaluable de la cultura costarricense y su relevancia histórica, social y política, para así garantizar a las actuales y futuras generaciones el conocimiento de quién fue y qué hizo tan connotado escritor nacional, se propone el perpetuar su nombre, bautizando la Biblioteca Municipal y Centro de Información y el edificio municipal que ocupe la Biblioteca en Cantón de Belén con el nombre de Fabián Dobles Rodríguez.

Se propone al Honorable Concejo Municipal de Belén:

**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro: PRIMERO:** Manifestar que el Honorable Concejo Municipal de Belén, como

Gobierno Local, declara y nombra el edificio que ocupará la Biblioteca Municipal y el Centro de Información con el nombre de Fabián Dobles Rodríguez; conociéndose y formalizando el nombre de la Biblioteca Municipal Fabián Dobles. **SEGUNDO:** Publicar que el Honorable Concejo Municipal de Belén declara que de ahora en adelante el Centro de Información, la Biblioteca Pública o la Biblioteca Municipal de Belén, además de su edificio; todo eso se conocerá como Biblioteca Municipal Fabián Dobles Rodríguez y en su defecto Edificio Fabián Dobles Rodríguez. **TERCERO:** Instalar un placa en el edificio nuevo con el nombre de Fabián Dobles, para su develación realizar una actividad solemne y pública.

**ARTÍCULO 7.** Recordatorio del procedimiento del artículo 47 CM y del oficio del IFAM (artículo 35 del acta 28-2012, trámite 1729-2012 del IFAM).

Trámite 1729 del Lic. Juan Marín Quirós, Ministro de Descentralización y Desarrollo Local y Presidente Ejecutivo, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA LA SESIÓN DEL MARTES 01 DE MAYO DE 2012, CONFORME LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE.

- 1.- Conforme lo dispone el artículo 33 del Código Municipal, vigente el Directorio del Concejo Municipal es electo por dos años, corresponde en la Sesión del próximo martes 01 de mayo de 2012, la finalización de labores del Directorio electo el 01 de mayo de 2010, y consecuentemente la elección del Directorio del Concejo Municipal (Presidente y Vicepresidente), para el siguiente período.
- 2.- La Sesión del día martes 01 de mayo de 2012, debe realizarse en el recinto de sesiones del local sede de la Municipalidad, a las doce en punto (12 p.m) para lo cual no se requiere convocatoria previa. (artículo 29 del Código Municipal).
- 3.- No obstante lo anterior, la sesión puede ser convocada para una hora distinta, si la convocatoria reúne los requisitos del artículo 36 del Código Municipal. En esta modalidad pueden conocerse otros asuntos en la sesión, si se hacen constar en la convocatoria, así como aquellos que por unanimidad de los presentes se acordare conocer. (ver párrafo tercero del artículo 36 del Código Municipal).
- 4.- Los Regidores Suplentes y los Síndicos propietarios y suplentes deben asistir. Los mismos no tienen derecho a votar (ver artículo 29 y 58 del Código Municipal).
- 5.- Los actuales presidentes y Vicepresidentes integran el directorio hasta el acto de juramentación y toma de posesión del nuevo Directorio.
- 6.- El Directorio lo integran un Presidente y un Vicepresidente nombrados por un período de dos años a partir del primero de mayo (ver artículo 33 del Código Municipal) los cuales pueden ser reelectos. Si el Presidente es reelecto es conveniente que lo jure el Vicepresidente una vez que éste último haya sido juramentado por el Presidente.

7.- Se podrán postular los regidores propietarios que así lo acepten, presentes o no. En caso de que el candidato estuviere ausente en esa sesión, deberá haber expresado previamente por escrito su aceptación a la candidatura.

8.- La votación es secreta. El voto que se realice en forma pública es nulo.

9.- No se requiere de debate previo pero sí, un espacio de tiempo para la presentación de los candidatos.

10.- En la votación no cabe la abstención y de existir anulará únicamente el voto de quien se abstuvo.

11.-Cualquier regidor propietario puede votar por sí mismo.

12.- Los candidatos que obtengan mayor número de votos integrarán el nuevo directorio. Debe haber votaciones independientes para la escogencia de Presidente y Vicepresidente. Como resultado de la elección podrá existir sustitución y /o reelección parcial o total del directorio(artículo29, Código Municipal)

13.- De existir empate en la votación decidirá la suerte( Artículo29 Código Municipal) El sorteo se realizará únicamente entre los candidatos que empataron Por consenso se resolverá el procedimiento de sorteo, pudiéndose utilizar para estos efectos la moneda, bolas negras y blancas, papel premiado, o cualquier otro sistema de desempate que se acuerde.

14.- El nuevo Directorio debe juramentarse ante el Presidente saliente. En caso de reelección deberá observarse el procedimiento indicado en el punto 6 de la presente circular.

15.- El juramento a utilizar, es el ordenado en el Artículo194 de la Constitución Política, que a la letra reza:

¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria observar y defender la Constitución y las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?

-Sí juro.

Si así lo hicieris Dios os ayude y, si no, El y la Patria os lo demanden.

16.- La conformación del nuevo Directorio los cambios que éste hubiese experimentado en esta sesión no requieren ser publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

17.- Las comisiones municipales se integrarán en la sesión inmediata posterior a, la sesión del primero de mayo( artículo49 del Código Municipal).

18.- En el acta que se levante de esta sesión, se hará constar únicamente los nombramientos y no las deliberaciones que se presentaron dichas sesión (Artículo 47 del Código Municipal).

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Incorporar el texto referido en este Artículo. **SEGUNDO:** Realizar la Sesión Solemne y Extraordinaria del 1° de mayo a las 9:00 am. **TERCERO:** Recordar a los participantes e integrantes permanentes del Concejo Municipal, el cumplimiento de lo establecido en el Código Municipal.

**ARTÍCULO 8.** Preparativos de la Sesión Solemne del 1° de mayo y de las sesiones extraordinarias siguientes.

La Regidora Suplente Luz Marina Fuentes, apunta que el 1 de mayo su espacio en el Salón de Sesiones, sea ocupado por uno de los Regidores Propietarios.

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas, determina que sobre las sesiones extraordinarias del mes de mayo. La del 1° de mayo es solemne y extraordinaria pero eso no nos avanza en las tareas pendientes. Podrían realizarse dos sesiones extraordinarias mas una el 15 y otra el 29, si el Concejo está de acuerdo para poder avanzar en todos los asuntos pendientes y o audiencia pendientes. Es mas se podría dedicar una de ellas a asuntos pendientes.

**SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Miguel Alfaro, Desiderio Solano: PRIMERO:** Instruir a la Secretaría para que junto a la Presidencia organicen y coordinen lo necesario para llevar a cabo dicha sesión solemne. **SEGUNDO:** Realizar dos sesión extraordinaria en los jueves 15 y 29 de mayo.

#### **INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 9.** La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en La Gaceta No.62 del viernes 28 de marzo del 2014, se publico el Proyecto de Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Belén, aprobado en el Artículo 7 del Acta 12-2014.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Agradecer la información.

**ARTÍCULO 10.** La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, recuerda la Sesión Extraordinaria el jueves 24 de abril, con el siguiente Orden del Día:



- 6:00 pm. Se atiende al señor Armando Muñoz Gómez, Director Regional, Proceso Gestión de la Red Central, Instituto Costarricense de Electricidad. Asunto: Reporte Mediciones Campos Electromagnéticos. Presentación y explicación de estos estudios así como sus implicaciones en la salud pública. 2000-7083.
- 7:00 pm. Solicitar a la Alcaldía Municipal realizar una presentación específicamente de la evaluación de Belén, realizado por parte de la Contraloría General de la Republica.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Realizar una Sesión Extraordinaria el 24 de abril a las 6:00 pm con el orden del día propuesto.

**ARTÍCULO 11.** La Presidenta Municipal María Lorena Vargas, pronuncia que la funcionaria Ana Berliot Quesada, tiene una intervención odontológica y solicita un permiso para ausentarse el 30 de abril a las 8:00 am.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Otorgar permiso a la funcionaria Ana Berliot Quesada, para asistir a cita el 30 de abril a las 8:00 am. **SEGUNDO:** Remitir a la Unidad de Recursos Humanos para lo que corresponda.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.**

La Vice Alcaldesa Municipal Thais Zumbado Ramírez, plantea los siguientes asuntos:

##### **INFORME DE LA VICE ALCALDESA.**

**ARTÍCULO 12.** Se conoce el Oficio AMB-MC-105-2014 de la Alcaldesa Thais Zumbado. Trasladamos el oficio UPU 021-2014, suscrito por Ligia Franco, coordinadora de la Unidad de Planificación Urbana, a través del cual da respuesta a consultas de los y las regidoras sobre el uso y estado de los parques del cantón. Al respecto, y en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°15-2014, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite que ustedes consideren oportuno.

UPU 021-2014

En atención al memorando AMB-MA-083-2014, mediante el cual se remite copia del acuerdo de concejo Municipal de la Sesión Ordinaria No. 015-2014 del 19 de marzo del presente, el cual traslada a la Alcaldía Municipal los aportes de los Regidores sobre el uso y estado de los parques del cantón, se tiene que se brindó respuesta a tópicos similares a través de los memorandos DTO-09-2014 y UPU-015-2014, exponiendo además la importancia de la participación ciudadana en el cuidado y apropiación de los espacios públicos, sin embargo se aclaran los siguientes aspectos: Las obras en el parque Zayqui fueron realizadas oportunamente y se quedó a la espera de la conexión del Servicio Eléctrico definitivo, una vez resuelto este aspecto, se procedió a inspeccionar el estado

de las obras y a reparar los daños que estas habían sufrido por vandalismo o por robo, por lo que actualmente dicho parque se encuentra en buen funcionamiento.

Así mismo, se gestionó por medio de la Alcaldía Municipal la instalación de Alumbrado Público por parte de la CNFL, en varios parques del cantón, a través de esta solicitud se canalizaron peticiones de vecinos o grupos organizados para el mejoramiento de la iluminación de parques como el de la Urbanización Santa Marta, el Parque de la Zona Industrial, en el área de Skate, ambos que ya fueron iluminados. Así como el parque de Residencial Belén, mismo que será iluminado por etapas según información brindada por la Jefa del departamento de Alumbrado público y el caso del Bulevar de la Ribera frente a la escuela Fidel Chaves que está siendo sometido a estudio de ingeniería y valoración para determinar el tipo de alumbrado a instalar. Estas intervenciones conjuntas con la CNFL se han venido realizando desde hace ya varios años y se han mejorado las condiciones de seguridad de varios parques del Cantón, este año las obras de los parques Santa Marta y Zona Industrial y residencial Belén las asume en su totalidad la CNFL y se está a la espera de la respuesta sobre las obras en el Bulevar de la Rivera, para conocer si será solicitada una contrapartida municipal para el desarrollo de dicho proyecto.

Sin más por el momento.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Someter a estudio del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 13.** Se conoce el Oficio AMB-MC-109-2014 de la Alcaldesa Thais Zumbado. Traslamos el oficio DTO. 056-2014, suscrito por José Zumbado, director del Área Técnica Operativa, a través del cual traslada el expediente único de propiedades municipales actualizado a la fecha. Al respecto, y en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°73-2013, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite que ustedes consideren oportuno.

DTO. 056-2014

Consecuente con lo solicitado por la Alcaldía Municipal mediante memorando AMB-MA-08-2014 de fecha 8 de enero de 2014 y en el que se traslada el acuerdo de la sesión ordinaria 73-2013, capítulo VII, artículo 37 de fecha 10 de diciembre de 2014, se traslada el expediente Único de propiedades municipales actualizado a la fecha que ha sido elaborado por la Unidad de Catastro y que ha tenido la colaboración de la Unidad de Planificación Urbana. El expediente de interés debe ser entregado a la Secretaría del Concejo Municipal para los efectos que correspondan.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, plantea que históricamente las listas de propiedades han cambiado.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, cita que ojala que este correcto, es algo que se viene discutiendo desde hace mucho tiempo, por el desfogue de aguas por ejemplo, esto ordena en la Administración la situación de cada una de las propiedades.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, denuncia que ha visto varios inventarios de propiedades, merece una Sesión Extraordinaria única y exclusiva ese tema, porque también hay zonas de protección, ahora le dolió mucho ver una propiedad que esta totalmente quemada, por el Ojo de Agua, cree que hay muchas cosas que conversar y hablar.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Someter a estudio del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 14.** Se conoce el Oficio AMB-MC-107-2014 de la Alcaldesa Thais Zumbado. Recibimos el oficio AC-68-14, suscrito por el ingeniero Eduardo Solano Mora, Coordinador de Acueducto del Área de Servicios Públicos, con el visto bueno del Director de esa Área; a través del que se refiere al trámite en proceso con asignación número DA-04-1342-2014 de solicitud de dos disponibilidades de agua a nombre de Inmateca S.A., en el distrito San Antonio, 75 metros este de la estación de servicio San Antonio. Al respecto, adjunto enviamos copia del documento mencionado para su información, estudio y gestión de trámites correspondientes.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 15.** Se conoce el Oficio AMB-MC-106-2014 de la Alcaldesa Thais Zumbado. Hemos recibido el Memorando SC-M-015-2014, suscrito por Rónald Zumbado, de la Unidad de Servicio al Cliente, por medio del cual solicita unos cambios en la lista de notificadores oficiales de la Municipalidad de Belén, de acuerdo a la Licitación Abreviada 2012-LA-000009-01: Contratación de servicios de mensajería. Al respecto trasladamos copia del oficio mencionado para su valoración, análisis y gestiones que estimen pertinentes.

SC-M-015-2014

Con base en la Licitación Abreviada 2012-LA-000009-01 "Contratación de Servicios de mensajería", le solicito se realicen las gestiones para que el Concejo Municipal tome un acuerdo (preferiblemente en firme) para realizar los siguientes movimientos a la lista de notificadores oficiales de la Municipalidad de Belén a saber: Incluir

NOMBRE	CEDULA
Murillo Bermúdez Marvin	0106560116
Murillo Cano Heinz	0115240578

Justificación: Con base con el trámite 1594-2014 del 07/ de abril de 2014 y la Licitación Abreviada 2012LA-000009-01 "Contratación de Servicios de Mensajería", la cual fue adjudicada a la Empresa Ofimensajeros MM Cataginé S.A por un período de un año prorrogable hasta cuatro, se solicita incluir en la lista de Notificadores de la institución a los señores supracitados, con el objetivo de contar con un notificador titular y tres suplentes, toda vez que en casos de ausencia del titular, en ocasiones y por la misma dinámica de la empresa, les es difícil sustituirlo con personal que tenga la capacidad para realizar las tareas encomendadas por el contrato, entre ellas la notificación de las

respuestas a los trámites que se presentan. El señor Arce Fernández Carlos continuará siendo el titular de la prestación del servicio. Cualquier consulta, estamos para ayudar.

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, estipula que se debe detallar expresamente al Concejo cuando un mensajero ya no es notificador y cuantas personas están nombradas en este momento, para que conste en actas, si se van o no. Solicita que en adelante el documento debe recordar cuantos notificadores hay y un pequeño recuento de los últimos movimientos en este tema.

**SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Miguel Alfaro, Rosemile Ramsbottom:** Someter a estudio del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 16.** Se conoce el Oficio AMB-MC-108-2014 de la Alcaldesa Thais Zumbado. Recibimos el oficio OF-RH-079-2014 de Víctor Sánchez, coordinador de la Unidad de Recursos Humanos, quien solicita se adicione un movimiento presupuestario a la modificación interna 02-2014, en estudio en este momento por el Concejo Municipal, ya que por una omisión administrativa no se concretó la reserva presupuestaria correspondiente a la compra directa 2013CD-000112-01: Diagnóstico de la organización y funcionamiento del Área Social. Al respecto, adjunto enviamos copia del documento mencionado para su información, estudio y gestión de trámites correspondientes.

OF-RH-079-2014

Con el fin concretar un diagnóstico de la organización y funcionamiento del Área Social, el 5 de diciembre del 2013 se adjudicó en firme la compra directa 2013CD-000112-01, a la contratista Marianela Rodríguez Valverde, existiendo para los efectos del caso el correspondiente contenido presupuestario en la partida 01-01-06-01-04-04, por un monto de 5,500,000,00 de colones. No obstante esta situación, por una omisión administrativa no se concretó la correspondiente reserva presupuestaria en los compromisos instituciones para el año 2013, los que a su vez puede ser utilizados en el primer semestre del año en curso, situación que nos impide realizar el pago final que deberá realizarse en los próximos días. Ante esta situación le solicitamos interponer su buenos oficios ante el Concejo Municipal, con el propósito de que se adicione la suma de 5,500,000,00 de colones a la Modificación Interna No. 02-2014, la cual se encuentra en proceso de aprobación. Para estos efectos se recomienda reforzar en 5,500,000,00 de colones la meta No. 106-01, específicamente la subpartida, 01-01-06-01-04-04, servicios en ciencias económicas, cuyos fondos se tomarían de las subpartidas de sueldos fijos, 01-01-03-00-01-01, Alcaldía, la suma de 2,000,000,00 de colones y, de su similar, 01-01-08-00-01-01, Área Administrativa Financiera, la suma de 3,500,000,00 de colones.

Esta propuesta se plantea considerando la particular situación que se presenta con el porcentaje decretado para el aumento salarial por costo de vida correspondiente al primer semestre del 2014 (0,43%) y, la reserva presupuestaria incluida para estos efectos en el presupuesto ordinario de este año (3%). Atentamente,

La Regidora Suplente María Antonia Castro, consulta si ese diagnostico llegara al Concejo, porque no sabíamos de la contratación, es interesante saber como funciona el Área Social, por todo lo que ha pasado como la denuncia de los vecinos de La Amistad.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, pregunta si podríamos tener los términos del contrato.

**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro: PRIMERO:** Remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación. **SEGUNDO:** Solicitar los términos del Cartel para estudio del Concejo.

**ARTÍCULO 17.** Se conoce el Oficio AMB-MC-110-2014 de la Alcaldesa Thais Zumbado. Recibimos el oficio DTO.057-2014 de José Zumbado, director del Área Técnica Operativa, quien solicita se adicione un movimiento presupuestario a la modificación interna 02-2014, en estudio en este momento por el Concejo Municipal, ya que por los imprevistos encontrados a la hora del cierre del pozo AB-1571, se requiere adicionar la suma de ¢2.774.000 para poder cumplir con la cancelación de los servicios prestados por la empresa Pura Vida Drillings S.A. Al respecto, adjunto enviamos copia del documento mencionado para su información, estudio y gestión de trámites correspondientes.

DTO.057-2014

Consecuente con lo solicitado por la Alcaldía Municipal mediante memorando AMB-M-161-2014 de fecha 01 de abril de 2014 y a raíz del proceso del cierre del Pozo AB-1571 en el cual se solicita realizar todas las diligencias necesarias y prioritarias apegadas a la Ciencia y a la Técnica para que el proceso de interés bajo ninguna circunstancia sea detenido o retrazado, ya sea en el marco de la contratación administrativa actual con la Empresa Pura Vida Drillings S.A. a nivel administrativo, o cualquier otra alternativa, se le informa que tomando en cuenta los imprevistos en este proceso, ya que la bóveda del pozo se encontraba rellena de concreto y otros materiales, para cumplir con la cancelación de los servicios prestados a la Empresa Pura Vida Drillings S.A., se requiere la suma de ¢2.774.000,00(Dos millones setecientos setenta y cuatro mil colones).

Con base en lo anterior, se solicita que este monto sea incorporado mediante Modificación Presupuestaria en la Meta N°203-16, código presupuestario 03-06-05-01-04-03, recursos que pueden ser tomados de la Meta N°305-02, código presupuestario 03-06-03-01-04-99.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, explica que respecto al informe presentado sobre el cierre del pozo, le quedo una duda, es insólito lo que apareció, primero no encontraban el pozo, después había una tapa con concreto un poco suave, se encontraron una bóveda de concreto, con los cables de la bomba, porque el señor estaba usando el pozo, le llamo la atención que en el informe falto, que la fecha técnica del pozo era de 10 pulgadas, en este caso se clausura 4 pulgadas, hace falta sobrante de materiales, pregunta si la Municipalidad lo recupera, cuenta que este señor uso el cierre del pozo de acuerdo a la propuesta que se había planteado aquí, para el

cierre de pozos, ahora con el tapón que quedo ya no hay manera de usar el pozo, eso fue algo histórico en este país, para proteger los acuíferos, por eso volverá a reactivar la propuesta de cierre de pozos.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, menciona que en ese informe es increíble, después de tantos años, no sabe uno la burla de quien es realmente, deja mucho que pensar, una persona que se negó en todo momento que ingresaran los funcionarios y las autoridades, con el informe y las fotos, debemos de desconfiar, quiere saber si a la Sala Constitucional se le comunica que el pozo se cerro o se remite copia del Informe.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, aclara que en efecto hay que preparar un informe a la Sala Constitucional, no tenía noticia que iba a llegar un informe del cierre al Concejo, porque le falta un respaldo valioso, ya que se agoto el recurso para la notaria externa de la Municipalidad, porque la labor de la notaria fue de mucho valor, a la labor de la Municipalidad, se hicieron 6 actas notariales, se trabajo de lunes a sábado, esas actas son plena prueba documental, que debe remitirse a la Sala Constitucional, esas actas ni siquiera han sido remitidas al Área Operativa.

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, formula que entonces este Concejo se mantiene a la espera del informe o de la parte del informe que falta.

**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Desiderio Solano, Miguel Alfaro, Luis Zumbado Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Rosemile Ramsbottom:** Remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

#### **CONSULTAS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 18.** El Sindico Suplente Juan Luis Mena, interroga cual propiedad quemada menciona el Regidor Desiderio Solano, si es detrás del Palenque, porque en el año 2000 la propiedad detrás del Balneario es municipal, había sido vendida, esa propiedad fue vendida como una finca total, la llamada Los Suarez, ese terreno es reserva forestal y municipal, ya estaban definidas las alamedas, porque las calles son municipales, fueron abiertas desde antes de 1994, en los años 70, eso es municipal, no puede estar cercado.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, presenta que es la propiedad municipal entre el Ojo de Agua y Asepipasa.

La Vicealcaldesa Thais Zumbado, ratifica que hay varias historias de esos lotes, en el Concejo 90-94 estaba muy interesado en el tema, algunos propietarios podían donar las propiedades, porque son muchos propietarios.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, considera que la finca es casi al frente del Ojo de Agua, esa propiedad tiene la siguiente historia, la Dirección Jurídica tiene bastante información, es un proyecto

urbanístico que se quiso desarrollar en el año 1964 que se quiso llamar Ojo de Agua, por el régimen jurídico en la época, era un proyecto donde las competencias municipales estaban limitadas a la Constitución Política, las calles publicas quien las recibía era el MOPT, en esos años, el único dato, que pueda dar fe de una vía publica es el MOPT, con la ayuda de Secundino Guido(†), se trato de persuadir al MOPT para que certificaran esas calles, sin embargo el documento donde se registra el sello y firma del funcionario del MOPT, se negaron a dar esa información, la Dirección Jurídica trato de recuperarlas por la vía penal, de hecho el Fiscal de Flores se apersono al lugar, pero no fue suficiente, en un Juzgado Civil de Heredia una persona se adjudica mas de 20000 m2 de esa finca, en total son 360000 m2, es una persona de nacionalidad extranjera, se adjudica la posesión de esa finca, esa persona a tratado de visar ese plano pero no lo ha logrado, lamentablemente una sociedad anónima, logra inscribir esos 20000 m2, traslapando unos 30 propietarios registrales, pareciera que en forma fraudulenta se inscribe esa propiedad, eso provoca una reacción del propietario Purdy Motor que tiene 9000 m2, quienes plantearon una demanda en contra de esa empresa, pero esa demanda no fue a mas, la realidad que tenemos, en efecto no hay ninguna finca de la Municipalidad, si hay un proyecto que Secundino Guido (†) plasmo, con marcos de futbol, lo que tenemos es una zona que tenemos que proteger desde el punto de vista ambiental, hay 2 fincas de la CCSS, adjudicadas por deudas y créditos, lamentablemente el propietario registral original no ha mostrado ningún interés de defender sus derechos, porque son fincas inmovilizadas para cualquier tipo de desarrollo, desde la Municipalidad con el Área Operativa ha rechazado cualquier gestión que busque un tramite de visado de planos. Tienen un levantamiento topográfico de los años 50 con el plano del año 90, si hay un inventario de fincas, propietario registral y plano catastral.

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, informa que en el año 1979 Hernán Villegas Secretario Municipal llevó al Archivo Nacional documentos relacionados a este tema, un proyecto para hacer de esa área un parque, con compromisos firmados de las personas que podían donar, ese expediente se entregó a Archivos Nacionales, si la memoria no le falla, en junio de 1979.

El Sindico Suplente Juan Luis Mena, consulta si eso no se puede expropiar por ser una zona protegida, como se ha pensado como la propiedad de los Mamines.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramstottom, confirma si se puede recuperar algún tipo de información del proyecto planteado por Secundino Guido (†).

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, dice que entiende al Sindico Juan Luis Mena y lo felicita por la gran preocupación en el recurso hídrico, pero cuando el terreno esta afectado en una zona de protección absoluta, ni siquiera el propietario puede hacer nada, entonces el área esta protegida, mas bien es preocupante, que en Barrio Fátima hay zona de protección absoluta donde viven personas con tanques sépticos, como Municipalidad con tantos activos, hasta donde podemos proteger tantos activos y esta finca tan complicada, se preocuparía por otros activos en el Cantón, que nos pueda dar una rentabilidad recreativa, deportiva, porque esta propiedad esta afectada y no se puede hacer absolutamente nada, hay infraestructuras en el sector, que mas bien, no podrían ni ser remodeladas.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Solicitar la creación de un expediente sobre Los Suarez incluyendo toda la información de la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.** El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, recuerda que hace aproximadamente 2 meses se presentó la Liquidación del Presupuesto 2013 mediante el cual se determina el superávit Presupuestario Municipal, sin embargo, vamos ya finalizando el mes de abril y no han presentado el Presupuesto Extraordinario que incorpore dicho superávit al presupuesto de este periodo aplicado a diferentes acciones y obras. Esto hay que hacerlo lo más pronto para aprovechar el tiempo, porque hay organizaciones y obras que están a la espera de recursos para poder cumplir sus objetivos o realizar nuevos proyectos. Han habido algunas referencias al respecto, ya los Consejos de Distrito dieron su aval a una parte de la distribución del superávit, hay además otros proyectos prioritarios, por lo tanto, que es lo que detiene la presentación del primer Presupuesto Extraordinario 2014.

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, considera que, no puede ser posible, que no se cumplan los acuerdos.

**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro:** Solicitar un informe para el martes 29 de abril.

**ARTÍCULO 20.** La Sindica Suplente Regina Solano, cree que se debe aclarar sobre la construcción en el Río por la venta de helados sorbera, porque están haciendo un planche y poniendo piedras dentro del Río.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Solicitar un informe sobre las obras en el Río por la venta de helados de sorbetera.

**ARTÍCULO 21.** La Regidora Suplente María Antonia Castro, pide que aclaren:

- Como va el proceso de humedal, como va el juicio en el Tribunal Contencioso.
- Sobre la propiedad que esta a la par del Río Quebrada Seca en la Rusia, si las construcciones tienen permiso de construcción, porque están en la orilla del Río, el área de protección del Río no quedo por ningún lado.
- Sobre el parque de Residencial Belén si podemos hacer algo con el sillón, que duermen, comen y hacen de todo, ese parque es de 400 familias de Residencial Belén, las puertas de los baños están despedazadas, se llevaron las hamacas, es alcohol, pleitos, drogas, duermen, pero es un parque que se le debe hacer algo, en una zona de alta densidad, el lugar huele a marihuana, un árbol se quemó supuestamente por un rayo, es el parque mas grande de este Cantón.

La Sindica Suplente Regina Solano, comenta que la semana pasada estuvo en el sector y la gente bota la basura en el parque, da un aspecto horrible.



La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbotom, propone que es la cultura y educación de la gente, las hamacas están destrozadas es lamentable, es un parque que por la ubicación es casi en el centro del Cantón, ver el atardecer es muy bonito, es una área que debemos ir recuperando, una noche de estas llego la Policía de Proximidad y reviso a unos muchachos, en un lugar muy bonito, no sabe si las cámaras ya se colocaron, porque para la prevención ayuda mucho.

## **CAPÍTULO V**

### **INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.**

#### **INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CULTURALES.**

**ARTÍCULO 22.** La Presidenta Municipal María Lorena Vargas, presenta el Informe especial Cultura-E01-2014 Señores Concejo Municipal de Belén. En relación a la Ley de Derechos Culturales, se valora con gran preocupación con respecto que tiene propuestas geniales pero también contiene un profundo problema con respecto a la autonomía municipal y el debido respeto que se debe mantener a un gobierno local. Por eso esta Comisión solicita al Honorable Concejo Municipal revisen esa ley desde la óptica comunal, de participación ciudadana y la verdadera descentralización. Además sería oportuno que comunique estas inquietudes a la Asamblea Legislativa y al Ministerio de Cultural. Las comisiones municipales son los espacios idóneos de participación ciudadana, porque en ellas se encuentran los gobernantes, los funcionarios municipales y lo más importante la sociedad civil. ¿¿por qué determina eliminar la Comisión de Cultura, en esa Ley??????

En artículo 62 se da, una usurpación e irrespeto a las atribuciones del Gobierno Local, se opone al artículo 13 inciso a) del Código Municipal.

En el artículo 58 vale preguntarse ¿Cómo llegan las propuestas de los Gobiernos Locales si estos no están representados en ninguna de las estructuras?

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, indica que este Concejo trasladó a la Comisión de Cultura los documentos sobre la Ley de Derechos Culturales para análisis, en este aspecto la funcionaria Karla Villegas hizo un cuadro comparativo, que ustedes tienen en análisis; pero hay una serie de situaciones un poco preocupantes que aparecen en esta ley. Continúa informando que para empezar la Comisión de Cultura desaparece, se hacen unas redes y foros regionales, manejados por el Ministerio de Cultura, donde el Gobierno Local no está representado, no dice donde se podrán hacer propuestas. Considera que la ley de Derechos culturales no está respetando el artículo 170 de la Constitución y no parece coherente con la Ley 8801, tampoco parece tomar en cuenta las particularidades del desarrollo artístico cultural de Belén ni de otras comunidades. Añade que en el Artículo 58, en el 62, en el 64 no se descentraliza nada porque deja por fuera el Gobierno Local, por lo que considera que se está centralizando de manera peligrosa.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: PRIMERO:** Aprobar el informe Cultura-E-01-2014. **SEGUNDO:** Enviar los comentarios y este acuerdo a la Asamblea Legislativa.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL PLAN REGULADOR.**

**ARTÍCULO 23.** La Regidora María Lorena Vargas Víquez, presenta el Oficio C SPR-A-014-2014 de la Comisión de Actualización y Seguimiento al Plan Regulador. En su Sesión Ordinaria C SPR-008-2014 del 9 de abril del 2014, Artículo VIII, notifica acuerdo que informa:

**ARTÍCULO VIII:** Memorando OAPR-M-002-2014: Análisis recomendación del PLANOT, PNOT.

Se conoce memorando OAPR-M-002-2014 en respuesta al acuerdo municipal 1327/2014. “En relación al acuerdo del Concejo Municipal 1327/2014, se informa que en la reunión Comisión de Actualización y Seguimiento al Plan Regulador C SPR-007-2014 del 26 de marzo, 2014, artículo X; se conoció lo expuesto por la Arqta Ligia Franco quien informa que a la reunión de la Federación de Municipalidades de Heredia del 25 de febrero se analizó la propuesta final de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial (PLANOT), en dicha reunión estuvieron presentes representantes de las Municipalidades de la región del Heredia y funcionarios del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), y se trataron los temas que se enlistan a continuación:

1.- Que a raíz de las observaciones enviadas por las Municipalidades de la región de Heredia, donde se recogieron una serie de inquietudes, se presenta un informe general por parte de la Federación de Municipalidades y son remitidas al MIVAH. Se pudo observar cambios a partir de las observaciones enviadas y después de la consulta pública, fueron mínimos los cambios, ya que la propuesta se sigue viendo igual que la presentada en el pasado mes de diciembre.

2.- La propuesta de ordenamiento territorial trae cambios muy interesantes, pero para su aplicación hay que actualizar el marco legal, empezando por la Constitución Política, con ésta situación se pudo notar desmotivación y frustración de parte de todos los participantes para sacar adelante los Planes Reguladores de la región de Heredia. Es importante mencionar que si no se hacen todas las modificaciones que necesitan a nivel legal, eso no se puede llevar a la parte operativa.

3.- Como parte de las propuestas está la de permutar suelos, crear suelos urbanizables que sería en alturas; concesiones en algunos casos si usted cede terreno, puede construir más en segundo piso para ampliar vías, generar espacios públicos. De darse en ese marco esa política sería muy valiosa para toda la planificación urbana nacional.

4.- Entre los lineamientos principales se encuentra como eje transversal la participación ciudadana porque es básico que estén todos los representantes tanto de las instituciones, los políticos y la sociedad civil. El tema termina siendo el componente político, de poner ese Plan y llevarlo a la parte operativa es un gran reto.

5.- También como parte del seguimiento, la política se estará actualizando cada 4 años, la idea es que se entrelace un Gobierno con otro para darle continuidad.

Se concluye que la Política tiene cosas muy valiosas, y va muy en línea con lo que estamos trabajando en la actualización del Plan Regulador en el Cantón de Belén.

Sin más por el momento.”

Fin de la transcripción.

Se acuerda por unanimidad: Remitir al Concejo para su información.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, puntualiza que todo se queda en la teoría son reuniones y cambios, es una frustración lo dice el mismo informe, pero que hacemos para que estos criterios sean mas vinculantes, por la situación tan desastrosa que hay con el transito y las carreteras, políticamente que se esta haciendo porque es muy importante.

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, describe que la provincia de Heredia ha tenido que en organizarse para defender algunas intensiones sobre todo en toda la parte norte de Heredia, en las zonas de carga acuífera y Heredia se tuvo que mover; acciones que estuvieron coordinadas por la Federación de Municipalidades de Heredia. Agrega que es válida la ocasión para reconocer y agradecer a las funcionarias Ligia Franco y Ligia Delgado que han estado participando en la coordinación regional de Ordenamiento territorial. La Comisión de Ordenamiento Territorial se reúne todos los meses, es frustrante porque el esfuerzo es muy grande, y quizás lo logros no son como se quisiera ni tiene el reconocimiento debido.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Trasladar el tema presentado en el oficio CSPR-A-014-2014 a la Comisión de Obras para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal.  
**SEGUNDO:** Incorporar al expediente respectivo.

## **CAPÍTULO V**

### **INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 24.** Se conoce el Oficio MB-022-2014 del Asesor Legal Luis Alvarez. Como complemento al oficio MB-017-2014 emitido por esta asesoría legal a solicitud de este honorable Concejo Municipal según acuerdos tomados en los Artículos 43 y 44 de la Sesión Ordinaria N° 12-2014 del 25 de febrero de 2014 y ratificada el 4 de marzo de 2014, y atendiendo el acuerdo de artículo 14 de la Sesión 22-2014, procede esta asesoría a emitir el siguiente criterio, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica sin que involucre un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por este órgano asesor, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio de los documentos remitidos para su estudio.

**PRIMERO: DE LA CONSULTA PLANTEADA.** Solicitó en su oportunidad el Concejo Municipal, criterio legal con respecto al trámite 856 de las empresas DSM Nutricional Products CR S.A., Bridgestone de CR S.A., Plásticos Modernos S.A., Costa Rica Metas Company S.A., Centro Internacional de Convenciones, CIISA el Arreo, Irex de Costa Rica, Concentrados Almosi S.A., Amanco, Corbel, Grupo ANC Alamo, Cervecería de Costa Rica y Grupo Mit, así como al memorial

del señor Álvaro Valverde Palavicini, Director Ejecutivo de Azofras; trámites que requieren a este Concejo Municipal *“aprobar de forma inmediata el acceso a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, para instalar la infraestructura y de esa forma opere en el cantón”*, justificando esa petición en el supuesto aumento desmesurado y exponencial en las tarifas eléctricas que perciben estas empresas del sector industrial.

SEGUNDO: DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACREDITADAS EN EL EXPEDIENTE RESPECTO DEL TRAMITE 856.

1. Que en los Artículo 43 y 44 de la Sesión Ordinaria N° 12-2014 celebrada el 25 de febrero de 2014 se conoce el trámite 856, gestionado por las empresas DSM Nutricional Products CR S.A., Bridgestone de CR S.A., Plásticos Modernos S.A., CIISA el Arreo, Irex de Costa Rica, Concentrados Almosi S.A., Amanco, Corbel, Grupo ANC Alamo, Cervecería de Costa Rica y Grupo Mit Que en Artículo 44 de la Sesión Ordinaria N° 12-2014; así como la nota suscrita por el señor Álvaro Valverde Palavicini, Director Ejecutivo de Azofras.

2. Que los trámites mencionados en el punto anterior, requieren a este Concejo Municipal *“aprobar de forma inmediata el acceso a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, para instalar la infraestructura y de esa forma opere en el cantón”*, justificando esa petición en el supuesto aumento desmesurado y exponencial en las tarifas eléctricas que perciben estas empresas del sector industrial.

3. Que los interesados fundamentan su petición con base en el procedimiento en el que se vio involucrada la ESPH S.A. ante la ARESEP, con ocasión de una denuncia interpuesta por la CNFL S.A., en la que se invocaba un conflicto de competencia territorial por la realización de trabajos en el cantón de Belén de parte de la ESPH S.A.; del cual se emitieron las Resoluciones RRG-071-2013, RJD-135-2013 y RJD-009-2014.

4. Que según la Resolución que finaliza el proceso que se estaba llevando a cabo en la ARESEP, RJD-009-2014 de las 14:31 horas del 6 de febrero de 2014, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°7789, la ESPH S.A., para prestar sus servicios en determinada zona de la provincia de Heredia donde la CNFL S.A, se debe cumplir los siguientes requisitos:

*a) Acuerdo Municipal (de la municipalidad interesada) que autorice al inicio de los trámites de negociación y el avalúo. Ello de conformidad con el artículo 4 de la Ley N°7789.*

*b) Acuerdo Municipal definitivo que ratifique la incorporación, adoptado por mayoría absoluta del total de los regidores propietarios de la municipalidad. Ello de conformidad con el artículo 4 de la Ley N°7789.*

*c) Convenio entre la Municipalidad incorporada y la ESPH S.A. que faculte a esta última a la prestación del servicio específico en la jurisdicción de la primera. Ello de conformidad con el artículo 5 de la Ley N°7789”.*

5. Que mediante acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria No. 17-2014, celebrada el veinte de marzo del dos mil catorce se le concedió a los miembros de la Junta Directiva y Gerencia de la CNFL S.A audiencia escrita por un plazo de 10 días hábiles, con el fin de escuchar y valorar su posición y argumentos, de previo a que este órgano colegiado se pronuncie sobre el fondo del asunto.

6. Que mediante oficio 4001-073-2014 del 3 de abril de 2014, suscrito por los señores Guillermo Mena Aguilar, Director Comercial de la CNFL y Luis Fernando Chaverri, Director de la Asesoría Jurídica de la CNFL, se dio respuesta a la audiencia escrita conferida mediante acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria No. 17-2014, celebrada el veinte de marzo del dos mil catorce

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. A partir de las consideraciones expuestas esta asesoría legal recomienda a este Concejo Municipal, brindar respuesta al trámite número 856-2014, gestionado por las empresas DSM Nutricional Products CR S.A., Bridgestone de CR S.A., Plásticos Modernos S.A., CIISA el Arreo, Irex de Costa Rica, Concentrados Almosi S.A., Amanco, Corbel, Grupo ANC Alamo, Cervecería de Costa Rica y Grupo Mit Que en Artículo 44 de la Sesión Ordinaria N° 12-2014; así como la nota suscrita por el señor Álvaro Valverde Palavicini, Director Ejecutivo de Azofras, siendo que a partir de la documentación acreditada en el expediente administrativo este Concejo podría no autorizar el inicio de los trámites de negociación para que la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., brinde sus servicios en el cantón de Belén, para lo cual si ese es el interés de los miembros de este Concejo Municipal, se adjunto proyecto de acuerdo con las consideraciones técnico-jurídicas que dan respaldo a esa posición.

Sin más por el momento y anuente a cualquier adición o aclaración se despide muy atentamente de ustedes.

#### RESULTANDO

1. Que en los Artículo 43 y 44 de la Sesión Ordinaria N° 12-2014 celebrada el 25 de febrero de 2014 se conoce el trámite 856, gestionado por las empresas DSM Nutricional Products CR S.A., Bridgestone de CR S.A., Plásticos Modernos S.A., CIISA el Arreo, Irex de Costa Rica, Concentrados Almosi S.A., Amanco, Corbel, Grupo ANC Alamo, Cervecería de Costa Rica y Grupo Mit Que en Artículo 44 de la Sesión Ordinaria N° 12-2014; así como la nota suscrita por el señor Álvaro Valverde Palavicini, Director Ejecutivo de Azofras.

2. Que los trámites mencionados en el punto anterior, requieren a este Concejo Municipal *“aprobar de forma inmediata el acceso a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, para instalar la infraestructura y de esa forma opere en el cantón”*, justificando esa petición en el supuesto aumento desmesurado y exponencial en las tarifas eléctricas que perciben estas empresas del sector industrial.

3. Que los interesados fundamentan su petición con base en el procedimiento en el que se vio involucrada la ESPH S.A. ante la ARESEP, con ocasión de una denuncia interpuesta por la CNFL S.A., en la que se invocaba un conflicto de competencia territorial por la realización de trabajos en el cantón de Belén de parte de la ESPH S.A.; del cual se emitieron las Resoluciones RRG-071-2013, RJD-135-2013 y RJD-009-2014.

4. Que según la Resolución que finaliza el proceso que se estaba llevando a cabo en la ARESEP, RJD-009-2014 de las 14:31 horas del 6 de febrero de 2014, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°7789, la ESPH S.A., para prestar sus servicios en determinada zona de la provincia de Heredia donde la CNFL S.A. se debe cumplir los siguientes requisitos:

*a) Acuerdo Municipal (de la municipalidad interesada) que autorice al inicio de los trámites de negociación y el avalúo. Ello de conformidad con el artículo 4 de la Ley N°7789.*

*b) Acuerdo Municipal definitivo que ratifique la incorporación, adoptado por mayoría absoluta del total de los regidores propietarios de la municipalidad. Ello de conformidad con el artículo 4 de la Ley N°7789.*

*c) Convenio entre la Municipalidad incorporada y la ESPH S.A. que faculte a esta última a la prestación del servicio específico en la jurisdicción de la primera. Ello de conformidad con el artículo 5 de la Ley N°7789”.*

5. Que mediante acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria No. 17-2014, celebrada el veinte de marzo del dos mil catorce se le concedió a los miembros de la Junta Directiva y Gerencia de la CNFL S.A audiencia escrita por un plazo de 10 días hábiles, con el fin de escuchar y valorar su posición y argumentos, de previo a que este órgano colegiado se pronuncie sobre el fondo del asunto.

6. Que mediante oficio 4001-073-2014 del 3 de abril de 2014, suscrito por los señores Guillermo Mena Aguilar, Director Comercial de la CNFL y Luis Fernando Chaverri, Director de la Asesoría Jurídica de la CNFL, se dio respuesta a la audiencia escrita conferida mediante acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria No. 17-2014, celebrada el veinte de marzo del dos mil catorce

#### CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante oficio MB-017-2014 conocido en la Sesión Extraordinaria No. 17-2014, celebrada el veinte de marzo del dos mil catorce, el Asesor Legal del Concejo Municipal indicó:

#### “SEGUNDO: ANTECEDENTES

*Esta solicitud la han fundamentado con base en el procedimiento en el que se vio involucrada la ESPH S.A. ante la ARESEP, con ocasión de una denuncia interpuesta por la CNFL S.A., en la que se invocaba un conflicto de competencia territorial por la realización de trabajos en el cantón de Belén de parte de la ESPH S.A.*

A continuación se expone un resumen de los antecedentes del caso concreto:

1. Que mediante oficio DO-12-2013 del 2 de abril de 2013, esta Municipalidad le solicita a la ARESEP criterio sobre la competencia territorial para realizar trabajos relacionados con el servicio público de electricidad en el Cantón de Belén, ya que este Gobierno Local se enfrentó a un asunto de canalización eléctrica subterránea entre la ESPH S.A. y la CNFL S.A., por lo que se dio la apertura del expediente OT-038-2013 en la ARESEP.

2. El 4 de abril de 2013 la CNFL S.A. presentó ante la ARESEP, una solicitud de medida cautelar y denuncia contra la ESPH S.A., por conflictos de competencia territorial entre estas dos compañías. Esto fue resuelto mediante Resolución RRG-071-2013 de las 13:45 horas del 16 de mayo de 2013, en la cual el Regulador General conoce la denuncia mencionada y resolvió lo siguiente:

“(…)

I. Rechazar por el fondo las medidas cautelares solicitadas por la CNFL S. A., contra la ESPH S. A.

II. Reiterar los criterios regulatorios de que:

a) Para que la ESPH pueda prestar el servicio en el Cantón de Belén de la Provincia de Heredia debe existir: a) Convenio de la Municipalidad de Belén incorporándose a la ESPH S. A., para la prestación del servicio de electricidad o de acueducto y alcantarillado, adoptado por mayoría absoluta del total de los regidores propietarios y b) Acuerdo escrito entre la ESPH S. A., y la CNFL S. A., que autorice la prestación conjunta -en igualdad de condiciones- en el área de concesión de la última en el Cantón de Belén.

b) En Costa Rica los usuarios de los servicios públicos no tiene la posibilidad jurídica de escoger el operador del servicio, en razón de que las empresas públicas como el ICE, la CNFL S. A., la ESPH S. A., y JASEC tienen establecidas por ley sus áreas de concesión, por lo que únicamente por modificación de sus leyes de creación, podría cambiarse sus áreas de concesión.”

3. Que ante lo resuelto por el Regulador General mediante Resolución RRG-071-2013, la ESPH S.A. interpuso Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Gestión de Nulidad el día 20 de mayo de 2013, en el que argumentó lo siguiente:

“Los argumentos de la recurrente se pueden resumir de la siguiente manera:

1) La resolución impugnada contraviene el principio de libre competencia en perjuicio de los consumidores quienes tienen oportunidad de elegir, violentando con ello, la libertad contractual constitucionalmente protegida.

2) La resolución impugnada ratifica lo dicho en anteriores resoluciones con respecto a la competencia territorial, sin considerar las reformas legislativas sufridas por la Ley de la ESPH. No se analizó la competencia territorial de las dos prestadoras involucradas y sólo se observó la ley de la ESPH.

3) En cuanto a la competencia territorial de la ESPH, la Aresep se equivocó al establecer como requisito para que ésta pueda prestar el servicio en una determinada área, el acuerdo municipal para incorporarse a la ESPH. Pues dicha empresa tiene competencia regional (refiriéndose a la Provincia de Heredia como región autónoma) para prestar el servicio, según el artículo 2 de la Ley 7789 y las actas de discusión legislativa al aprobarse el proyecto de dicha ley. Incluso, con la adición del inciso i) al artículo 6 de la ley 7789 mediante la ley 8660, la competencia de la ESPH pasó a ser nacional, con lo cual se eliminó cualquier limitación de competencia que existiera.

4) La resolución impugnada concluye erróneamente que, si la ESPH pretende prestar servicios en un área servida por la CNFL requiere de un acuerdo entre ambas empresas que autorice la prestación conjunta. Dicho requisito no se encuentra establecido en el artículo 4 del Contrato-ley 2 en relación con la Ley de la ESPH.

5) Al no tener un monopolio ni derecho de exclusividad la CNFL, entonces, en el área en que ésta opera, se permite la libre competencia con otras empresas similares estatales o particulares. Incluso, de acuerdo con el inciso b) del artículo 10 del Contrato –Ley 2, si otra empresa estatal o particular presta el servicio que presta la CNFL en iguales o mejores condiciones, entonces ello le implica un privilegio sobre la CNFL, lo que vuelve la competencia de dicha compañía de carácter temporal. La propia CNFL al presentar el conflicto ante la Aresep, admite que la ESPH tiene mejores condiciones tarifarias.

6) La resolución que se impugna, es nula por cuanto de los artículos 28, 45 y 46 de la Constitución Política, se desprende que existe posibilidad de elegir los servicios entre distintos operadores que presten sus servicios en las mismas zonas de competencia.”

4. Que el Recurso de Revocatoria fue declarado sin lugar por el Regulador General, por lo que se elevó la Apelación ante la Junta Directiva de la ARESEP, y ésta emitió la Resolución RJD-135-2013 a las 15:30 horas del 24 de octubre de 2013 que declaró parcialmente con lugar el Recurso planteado, eliminando de esta forma el sub inciso b) del Por Tanto II: “b) Acuerdo escrito entre la ESPH S. A., y la CNFL S. A., que autorice la prestación conjunta -en igualdad de condiciones- en el área de concesión de la última en el Cantón de Belén.”;

En ese misma resolución se adicionó lo siguiente al inciso b) del Por Tanto II: “Podría darse competencia entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, cuando la primera empiece a operar (previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos) en una zona donde ya opera la Compañía, en cuyo caso, los usuarios pueden elegir al operador, cuando las condiciones técnicas lo permitan y de acuerdo con la normativa vigente.”.

Las conclusiones a las que llegó la Junta Directiva de la ARESEP para declarar parcialmente con lugar el Recurso de Apelación planteado, fueron las siguientes:

“VI. CONCLUSIONES:

1. El recurso de apelación y la gestión de nulidad interpuesto por la ESPH contra la resolución RRG-071-2013, son admisibles por la forma.
2. A fin de que la ESPH pueda ofrecer sus servicios en el Cantón de Belén donde opera la CNFL, dicha Empresa debe cumplir previamente con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de las Leyes 7789.
3. El requisito establecido en la resolución RRG-071-2013, referente a un acuerdo entre la ESPH y la CNFL para que la primera pueda prestar sus servicios en el cantón de Belén de Heredia de forma conjunta con la segunda, no es un requisito que cuenta con un sustento legal expreso, por lo tanto, el mismo no puede serle exigido. En consecuencia la resolución impugnada debe ser revocada únicamente en cuanto a la eliminación de dicho requisito.
4. En el caso concreto sometido a estudio en este expediente, no se está ante una situación de libre competencia entre la ESPH y la CNFL. La libre competencia podría darse, cuando la primera empiece a operar (previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos) en una zona donde ya opere la CNFL, en cuyo caso, los usuarios podrían elegir al operador. En el caso en estudio, el usuario no tiene libertad de elegir a su operador. En razón de ello, la resolución impugnada debe ser adicionada únicamente en el inciso b) del Por Tanto II.
5. El recurso de apelación interpuestos por la ESPH contra la resolución RRG-071-2013 deben ser declarado parcialmente con lugar, procediendo a modificar la resolución impugnada en lo antes indicado.



6. La resolución RRG-071-2013 es un acto administrativo válido puesto que no se observan vicios de nulidad en el mismo.”

Esta Resolución RJD-135-2014, básicamente elimina un requisito que se había establecido en la Resolución RRG-071-2013, que era el “necesario” acuerdo entre la CNFL S.A. y ESPH S.A., para que ésta última tuviera la posibilidad de prestar sus servicios en el cantón de Belén. Lo que argumenta la Junta Directiva en dicho acto administrativo, es que el requisito que fue suprimido, no encuentra sustento legal expreso.

5. Que el día 18 de noviembre de 2013, la CNFL S.A. presentó ante la Junta Directiva de la ARESEP, Recurso de Adición y Aclaración con relación a la Resolución RJD-135-2013; el cual fue evacuado mediante Resolución RJD-009-2014 de las 14:31 horas del 6 de febrero de 2014, y en lo conducente indica:

I. Declarar inadmisibles las solicitudes de adición y aclaración presentadas por la CNFL, por ser extemporáneas y haber sido interpuestas por representante no acreditado para actuar a su nombre.

II. Corregir la numeración de los Considerandos de la resolución RJD-135-2013, de forma que, contenga cuatro Considerandos con una numeración corrida del I al IV.

III. Aclarar y adicionar de oficio el Por Tanto de la resolución RJD-135-2013 de la siguiente forma:

Adicionar el inciso a) del punto II del mencionado Por Tanto, lo siguiente:

“Además de la eliminación del requisito antes dicho, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 7789, la ESPH debe cumplir previamente para prestar sus servicios en determinada zona de la provincia de Heredia donde la CNFL opere con los siguientes requisitos:

a) Acuerdo Municipal (de la municipalidad interesada) que autorice al inicio de los trámites de negociación y el avalúo. Ello de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 7789.

b) Acuerdo Municipal definitivo que ratifique la incorporación, adoptado por mayoría absoluta del total de los regidores propietarios de la municipalidad. Ello de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 7789.

c) Convenio entre la Municipalidad incorporada y la ESPH que faculte a esta última a la prestación del servicio específico en la jurisdicción de la primera. Ello de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 7789.”

Adicionar en el inciso b) del punto II del mencionado Por Tanto, lo siguiente:

“En el contexto de lo dicho, entiéndase por “competencia”, la posibilidad que tendrían tanto la CNFL como la ESPH (una vez cumplidos los requisitos legales establecidos) de operar en una misma zona de la provincia de Heredia, donde la Compañía ya está operando. Dicha posibilidad deriva de la competencia territorial con que cuenta cada prestadora de servicio según la normativa aplicable a cada una de ellas. Al hablar de condiciones técnicas, se hace referencia a la posibilidad real que tengan los prestadores para brindar el servicio al usuario que lo haya elegido, como ejemplo la existencia de la red, de la capacidad electroenergética de esta y las condiciones de calidad de suministro eléctrico, entre otros. ...”

Los artículos de la Ley N° 7789, a los que se refiere esta Resolución, son los siguientes:

“ARTÍCULO 4.- Las corporaciones municipales de la región de Heredia, que al entrar en vigencia esta ley no se hayan incorporado a la Empresa, podrán permanecer en esa condición y guardarán las competencias que hasta ese momento ejerzan en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

La incorporación a la Empresa es totalmente voluntaria y tanto el acuerdo que autorice iniciar los trámites de negociación y el avalúo como el acuerdo municipal definitivo que ratifique la incorporación, deberán adoptarse por mayoría absoluta del total de los regidores propietarios de la municipalidad respectiva.

ARTÍCULO 5.- La Empresa gozará de plenas facultades para prestar servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y evacuación de aguas pluviales; así como para la generación, distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica y alumbrado público, en convenio con las municipalidades de la provincia de Heredia incorporadas, dentro de la jurisdicción de estas.

*Por tanto y de acuerdo con lo expuesto hasta ahora, esta asesoría legal considera pertinente que este Concejo Municipal escuche los argumentos de los miembros de la Gerencia y el Concejo de Administración o Junta Directiva de la CNFL S.A. de previo a que este órgano colegiado se pronuncie sobre el fondo del asunto, en el tanto es un hecho público y notorio que actualmente la CNFL S.A. es la única compañía que presta sus servicios en el cantón de Belén, por lo que mal haría este Concejo al resolver si conocer el criterio de esta parte interesada.”*

SEGUNDO: Que por medio de un estudio de antecedentes relacionados con la denuncia que fue iniciada por la CNFL S.A, por el conocimiento que tuvo de que la ESPH S.A. estaba realizando trabajos en el cantón de Belén, fuera de su ámbito de competencia, al ofrecer servicios de suministro eléctrico a clientes de la CNFL S.A., sin estar legitimada para ello, siendo únicamente la CNFL S.A. capaz de brindar el servicio en ese cantón por la concesión que cuenta, se llegó a determinar que dentro del objeto de la controversia, nunca se llegó a valorar o discutir si la ESPH tiene mejores servicios que la CNFL, ni si se trata de una empresa más eficiente por sus tarifas, por lo que lo que es incorrecto la afirmación que ello fueran aspectos admitido por la ARESEP dentro del reclamo.

TERCERO: Que el marco legal que regula la concesión de ambas empresas no han recibido modificaciones, y de ninguna forma el Regulador ha modificado los mismos durante el procedimiento que conoció la ARESEP; por lo que los industriales de este cantón, están en la misma situación legal, que desde 1998 el ordenamiento jurídico les ha ofrecido. Ejemplo de ello es la aclaración que sobre el tema de la competencia, la Junta Directiva de la ARESEP emitió mediante su resolución RJD-009-2014, en la que expresamente indica: “*En el contexto de lo dicho, entiéndase por “competencia”, la posibilidad que tendrían tanto la CNFL como la ESPH (una vez cumplidos los requisitos legales establecidos) de operar en una misma zona de la provincia de Heredia donde la Compañía ya esté operando. Dicha posibilidad deriva de la competencia territorial con que cuenta cada prestadora según la normativa aplicable a cada una de ellas...*”

CUARTO: En cuanto al alcance que tiene la solicitud de acceso de la ESPH, que los industriales manifestaron con estas palabras, que constan en trámite 856, afirmaron: “*... le solicitamos expresamente a este Concejo Municipal aprobar en forma inmediata el acceso a la empresa de Servicios Públicos de Heredia, para instalar la infraestructura y de esa forma operar en el cantón.*” Si bien la Municipalidad tiene plena autonomía política y administrativa establecida constitucionalmente, y este Concejo Municipal es libre de tomar las decisiones que considere más convenientes para sus administrados, es importante aclarar que el marco legal que regula la extensión de la concesión de servicios públicos de la ESPH, S.A., mediante su ley de transformación N° 7789, indica que ello solo se puede lograr a través de un determinado procedimiento de

incorporación de la Municipalidad a la Sociedad Anónima que es la ESPH; y no con una sola autorización o visto bueno restrictivo y aislado para la prestación del servicio eléctrico. Este procedimiento la Junta Directiva de la ARESEP lo dispuso mediante Resolución RJD-009-2014, al indicar:

*“De conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 7789, los requisitos que debe cumplir la ESPH previamente, para prestar sus servicios en determinada zona, con los siguientes requisitos:*

*a) Acuerdo municipal (de la municipalidad interesada) que autorice el inicio de los trámites de negociación y el avalúo. Ello de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 7789.*

*b) Acuerdo municipal definitivo que ratifique la incorporación, adoptado por mayoría absoluta del total de los regidores propietarios de la municipalidad. Ello de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 7789.*

*c) Convenio entre la Municipalidad incorporada y la ESPH que faculte a la ésta última a la prestación del servicio específico en la jurisdicción de la primera. Ello de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 7789. “*

En consecuencia, la ESPH únicamente puede llegar a brindar servicios en los cantones de Heredia que no están incorporados en la actualidad, si cumplen secuencialmente los requisitos antes indicados, de lo contrario, nuevamente estaría la ESPH actuando fuera del ámbito de su concesión legal.

QUINTO: Que sobre el derecho de escoger designado en las resoluciones de la ARESEP, los industriales se manifiestan de la siguiente forma: *“Es urgente crear en el país una conciencia de la necesidad de ser competitivos y para ello la industria requiere hacer valer su derecho a escoger, lo cual fue claramente designado en la citada resolución de la ARESEP... No omitimos manifestar que tenemos derecho a elegir a la empresa que nos suministrará energía eléctrica, a disfrutar de un mercado libre de competencia y a administrar nuestros recursos eligiendo la opción que mejor permita el desarrollo de nuestras empresas, todo lo cual es parte del derecho a la propiedad privada y a la libre empresa, estaríamos pagando de más, por no tener acceso a la libre competencia.”* Mediante Resolución RRG-071-2013, el Regulador General se refiere a la libertad de elección de proveedor, al indicar lo siguiente:

*“En Costa Rica los usuarios de los servicios públicos no tiene (sic) la posibilidad jurídica de escoger el operador del servicio, en razón de que las empresas públicas como el ICE, la CNFL S.A., la ESPH S.A., y JASEC tienen establecidas por ley sus áreas de concesión, por lo que únicamente por modificación de sus leyes de creación, podría cambiarse sus áreas de concesión.”*

En consecuencia, el sector industrial del cantón de Belén, en la actualidad al igual que el resto de los vecinos de éste cantón, no están en la posibilidad de escoger el proveedor, por que jurídicamente no existe una afectación de sus derechos; y lo único que tienen es una expectativa de derecho.

POR TANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 13 DEL CODIGO MUNICIPAL, ACUERDA: A partir de las

anteriores consideraciones, el Concejo Municipal de Belén en respuesta al trámite número 856-2014, gestionado por las empresas DSM Nutricional Products CR S.A., Bridgestone de CR S.A., Plásticos Modernos S.A., CIISA el Arreo, Irex de Costa Rica, Concentrados Almosi S.A., Amanco, Corbel, Grupo ANC Alamo, Cervecería de Costa Rica y Grupo Mit Que en Artículo 44 de la Sesión Ordinaria N° 12-2014; así como la nota suscrita por el señor Álvaro Valverde Palavicini, Director Ejecutivo de Azofras, determina no autorizar el inicio de los trámites de negociación para que la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., brinde sus servicios en el cantón de Belén.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, siente que se debe incentivar a las empresas a buscar formas alternativas de buscar electricidad como los paneles solares, la Municipalidad podría buscar opciones.

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, avala que se tienen ejemplos de iniciativas que utilizan paneles solares, o como el Liceo regional de Flores que utiliza el sistema de cosechas de agua. Considera que propuestas técnicas alternativas amigables con el ambiente, hay bastantes, pero es importante buscar esas alternativas y proveer las facilidades para los ciudadanos.

El Sindico Suplente Gaspar González, comenta que instalo paneles solares cuando no era moda, socialmente hay una resistencia al cambio, esta opción no es lo mismo hace 10 años, deberíamos buscar la forma de una alianza estratégica, que la gente pueda ver lo positivo, la Municipalidad podría sugerir este tipo de ideas, en edificios públicos, salones comunales, porque hemos tenido situaciones de emergencias cantonales.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Aprobar el Oficio MB-022-2014 del Asesor Legal. **SEGUNDO:** A partir de las anteriores consideraciones, el Concejo Municipal de Belén en respuesta al trámite número 856-2014, gestionado por las empresas DSM Nutricional Products CR S.A., Bridgestone de CR S.A., Plásticos Modernos S.A., CIISA el Arreo, Irex de Costa Rica, Concentrados Almosi S.A., Amanco, Corbel, Grupo ANC Alamo, Cervecería de Costa Rica y Grupo Mit Que en Artículo 44 de la Sesión Ordinaria N° 12-2014; así como la nota suscrita por el señor Álvaro Valverde Palavicini, Director Ejecutivo de Azofras, determina no autorizar el inicio de los trámites de negociación para que la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., brinde sus servicios en el cantón de Belén.

## **CAPÍTULO VI**

### **LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.**

**ARTÍCULO 25.** Se conoce oficio DGPT-1114-2014 de Lic. Germán Marín Sandí, Director General del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Fax: 2222-7479. Reciba un cordial saludo de mi parte, le remito copia de oficio DTH-066-2014 suscrito por el Lic. Eduardo Castillo Pérez, Jefe Delegado de Tránsito de Heredia, el cual indica que por falta de personal policial en la zona de Heredia, se dificulta ubicar un oficial permanente en dicha zona, así las cosas, le informo que puede realizar el trámite respectivo ante la Licda. Miriam Arriola Bogantes, Encargada del Departamento de

cuerpo Ad-Honorem de nuestra dirección de Tránsito, a fin de que coordinen y se logre capacitar personal de su entidad como policías de Tránsito Municipales y así mejorar la situación en conjunto.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Trasladar el asunto referido en el oficio DGPT-1114-2014 a la Comisión de enlace con el MOPT formado por María Cecilia Salas Chaves, Mauricio Villalobos Campo y Luis Ángel Zumbado Venegas para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 26.** Se conoce trámite 1666 oficio DEAE-134-2014 de la Geógrafa Nuria Chavarría Campos, Jefa del Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica, Fax: 2253-7159. El departamento de Evaluación Ambiental de Setena acusa de recibido del oficio SM-02-2014 y sus adjuntos. En relación a este, quisiera informar que de acuerdo a lo planteado en el oficio DEAE-015-2014-SETENA del 14 de enero del 2014, se ha consultado al departamento legal de SETENA al respecto de la duda que se tiene en el caso de legitimación y admisibilidad del anexo ingresado a la SETENA el 04 de noviembre del 2014, siendo que el día de hoy ingresó a este departamento la respuesta conclusiva. Por lo tanto, a partir del día 21 de abril del presente año se estará retomando el proceso de evaluación del anexo al estudio de la introducción de la Variable ambiental al Plan Regulador del Cantón de Belén, EAE-08-2008-SETENA de acuerdo al artículo 7, 6, 2 del decreto 32967-Minae.

Vota la Regidora María Cecilia Salas, en sustitución del Regidor Luis Zumbado.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, comunica que deberíamos solicitar una copia del informe del Departamento Legal, porque estamos perdiendo tiempo y recursos. Empieza otra vez la revisión de la viabilidad ambiental para el Plan Regulador, entonces es importante solicitar una reunión ya, para saber si se esta incorporando los cambios de Allan Astorga, fue a ver el expediente a la SETENA en enero y no encuentra los cambios, sino vamos a seguir en los mismo, eso no lo tiene claro.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, afirma que habíamos solicitado una reunión con ellos, porque sabemos que unos puntos no hemos cumplidos.

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, precisa que sería oportuno pedir al especialista Allan Astorga para que participe en una sesión de trabajo y que informe detalladamente, así se tendría la oportunidad de realizar las preguntas precisas y puntuales sobre el tema.

**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom, María Cecilia Salas Y EL REGIDOR Miguel Alfaro se abstiene:** **PRIMERO:** Agradecer profundamente la información. **SEGUNDO:** Manifiestar como legitimado de la Municipalidad de Belén en este proceso el beneplácito y alta valoración con la decisión tomada por el SETENA de que a partir del día 21 de abril del presente año se estará retomando el proceso de evaluación del anexo al estudio de la introducción de la Variable ambiental al Plan Regulador del Cantón de Belén, EAE-08-2008-SETENA de acuerdo al artículo 7, 6, 2 del decreto 32967-Minae. **TERCERO:** Asegurar a SETENA que esta Municipalidad de Belén se

mantiene en disposición y atención de todos los requerimientos que esta institución requiera para finalizar dicha evaluación. **CUARTO:** Incorporar al expediente respectivo. **QUINTO:** Remitir a la Comisión de Actualización y Seguimiento del Plan Regulador de Belén para su información. **SEXTO:** Solicitar copia de la respuesta conclusiva para el conocimiento del Concejo Municipal. **SÉTIMO:** Reiterar la solicitud de audiencia ante SETENA.

**ARTÍCULO 27.** Se conoce trámite 1663 de los colaboradores de la Empresa Hotelera Bonanza S.A. con cédula jurídica 3-101-22233 (Hotel Wyndham Herradura) y Vermont Investment Group S.A. (Hard Rock Café) con cédula jurídica 3-101-284672 (284 firmas), Fax: 2293-6476. Con el debido respeto nos presentamos ante ustedes a solicitar formal audiencia a cada uno de nosotros con el fin de que se nos escuche y se les permita conocer la otra versión sobre la discusión que existe entre la empresa y dos vecinos quienes en distintas ocasiones en este Concejo han difamado a empresas jurídicas para las que laboramos y de las cuales nos sentimos muy orgullosos, así como nuestro presidente, el señor Gustavo Araya Carvajal a quien también admiramos. En al menos dos ocasiones, de muy mal gusto y de forma incluso difamatoria, al menos dos regidores se han manifestado con términos ofensivos y denigrantes sobre nuestra empresa y el señor Gustavo Araya. Uno incluso envió un comunicado a varias empresas de la zona de Belén lo cual fue comunicado por muchos colaboradores de estas empresas ocasionando un severo daño a la imagen.

Y si bien, el señor Gustavo Araya no ha tomado acciones legales aún, nos parece importante revertir esta severa imagen por parte de algunos miembros del Concejo. Hemos también invitado a esta sesión a distintas organizaciones, empresas privadas, personas particulares y otros con los cuales tenemos relación de cooperación todos los años desde que la familia Araya opera en el hotel, con el fin que esa imagen de "mafia" que algunos erróneamente han achacado pueda ser modificada o al menos corregida. Entre otras, hemos pedido a Teletón, a la Fundación Amigos Contra el Cáncer Infantil, a la Fundación Pro Ayuda de Cuidados Paliativos, Fundación Giamala, Fundación Génesis, Fundación Jiménez & Tanzi, Paniamor, Escuela las Brisas, Escuela La Gran Samaria, Hogar de Ancianos Delia y Alfredo González Flores, Comedor de Niños Jesús, Fundación Geotrópica, Amigos de los Parques Nacionales, Fundación Corcovado, Fundación Terranostra e Iglesia Vida Abundante, que nos acompañen a esta sesión con el fin de que de primera voz puedan ustedes respetuosos regidores, escuchar lo que nosotros, los colaboradores del Hotel Wyndham Herradura y Hard Rock Café por iniciativa propia, hacemos, no solo por la comunidad, sino por los más necesitados y que están en riesgo social, todo claro está por la conciencia social de la Familia Araya Carvajal que apoya esta iniciativas.

Incluso, la Asociación Italiana de Mutuo Socorro cuyo miembro es uno de los quejosos podría atestiguar la colaboración que anualmente tenemos con ellos. Nuevamente, esto no lo realizamos con el fin de tener reconocimiento, sino debido a las palabras de algunos de ustedes sobre todo en la sesión del pasado martes 18 de marzo del 2014. Somos más de 370 colaboradores cuyas familias dependen de nuestro sustento. Y después de tener Gustavo Araya frente al hotel por más de 14 años (algo que probablemente muchos de ustedes no solo no sabían, sino que ni sospechaban, por que el siempre ha tenido un perfil bajo) nos sentimos muy orgullosos y sabemos la calidad de persona que él y su familia son y queremos transmitir este mensaje en particular a los

regidores que se han dejado llevar por la mal información de estos dos vecinos. No permitimos que se atienda a un grupo o se atienda a unos cuantos respetuosamente solicitamos audiencia para TODOS los empleados de ambas empresas para poder exponer cada uno nuestras experiencia personal sobre el señor Gustavo Araya y nuestra posición sobre este lamentable hecho que ha generado mucha tensión y zozobra en todos nosotros por las constantes visitas, ofensas y quejas de ambos vecinos sin fundamento alguno.

Pero sobretodo para exponer nuestro apoyo a la familia Araya Carvajal cuyo nombre ha sido injustamente pisoteado por unos cuantos sin derecho alguno.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, avisa que de alguna manera se dice que algunos Regidores hemos caído en la información que han dado los vecinos respecto a las molestias que esta causando la empresa y se hace la defensa del señor Gustavo Araya, este Concejo ha nadie le ha negado la audiencia, tienen todo el derecho de pedir una audiencia, mas bien le extrañaba que no hubieran pedido, porque la problemática se ha venido agravando, en su caso no es nada contra el señor Araya, es contra las actividades que desarrolla en el Hard Rock Café y las molestias que se han venido ventilando respecto al ruido y al parqueo, porque no plantear el recuperar el área verde frente a sus propiedades, pero se permite que se sigan parqueando carros, los trailers están todo el tiempo frente a Conducen, no hay basureros en las paradas de buses, toda la basura tirada a la orilla de la Autopista, la Comisión de Asuntos Ambientales hace mucho tiempo había sembrado árboles, que no duraron ni 6 meses, si están en disposición y son tan colaboradores, estarían en disposición de recuperar toda esa área verde, frente al Hotel Cariari no se ve eso, hay vegetación, cuando empiecen las lluvias eso será un charco, un barreal, el área verde la están destrozando los carros que llegan al Centro de Convenciones o al Hard Rock Café, las molestias las hemos manifestado todos nosotros, cuando vemos esa cantidad de carros estacionados.

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas Viquez, pronuncia que a los hechos se remite, así como consta en actas lo que se ha dicho y lo que no se ha dicho. Solicita más seriedad y comprobación para no dar pie a chismes ni exageraciones; insiste en que para eso se registran las sesiones en audio y en la formalidad de las actas.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Trasladar a la Alcaldía y a la Unidad Tributaria el trámite 1663 y para que respondan directamente al interesado como en derecho corresponda. **SEGUNDO:** Otorgar audiencia e instruir a la Secretaría para que coordine la fecha. **TERCERO:** Enviar copias a la Auditoría Interna y a la Contraloría de Servicios para su información.

**ARTÍCULO 28.** Se conoce oficio CMA-205-2014 de Francisco Javier González Pulido, Secretario de actas de la Municipalidad de Abangares, Fax: 2690-5299. Acatando lo dispuesto por el Concejo Municipal de Abangares, les transcribo para su conocimiento y fines consiguientes el acuerdo N° 205-2014, emitido en la sesión Ordinaria N° 14-2014, Capítulo II, Artículo 10 celebrada el día ocho de abril del dos mil catorce, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, el cual en su texto dice: Se Acuerda: Enviarles un agradecimiento muy cordial a las Municipalidades de Todo el País, que

han dado un voto de apoyo al acuerdo CMA-136-2014, tomado por este Concejo Municipal en el sentido de no depurar la Ley 5420, según expediente 18983 enviado por la Asamblea Legislativa.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Incorporar al expediente.

**ARTÍCULO 29.** Se conoce oficio DMA-066-04-2014 de Marielos Alfaro Murillo, diputada del Partido Moviendo Libertario, Fax: 2432-07-00. Con la aprobación de la ley N° 9047, Ley de Regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico, se generó un error que provocó que la Sala Constitucional, en su afán de corregirlo, creara una condición de pago para los patentados que está afectando de sensiblemente al sector comercial de los cantones, sobre todo a negocios a negocios pequeños y medianos ubicados en los cantones cabecera de la provincia y a los distritos cabecera del cantón. Desde hace meses se ha generado por parte de las municipalidades los Reglamentos para esa ley y la afectación ha quedado manifiesta para todos los negocios que utilizan este tipo de patentes. Por ello, se han presentado a la corriente legislativa varios proyectos de la ley para arreglar los errores de la ley anterior y la interpretación de la Sala IV. Sin embargo, he visto que algunos de los municipios de la provincia de Heredia no han sido preactivos en la búsqueda de apoyar a su sector comercial para que este pago en la nueva modalidad no les afecte desde el punto de vista económico, situación que afecta también la permanencia de estos negocios, la generación de empleo y su aporte a la dinámica económica de los cantones.

Por ellos, les consulto respetuosamente, cuál es su criterio sobre la “afectación” que están alegando los patentados de licores en sus cantones, si ustedes consideran válidos esos argumentos, si la respuesta es sí o no, les agradecería poner los argumentos y por último, si han hecho gestiones ante la Unión de Gobiernos Locales para buscar una salida a este tema que favorezca a municipios y sector comercial que tiene patentes de licores.

**SE ACUERDA EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA CON CUATRO A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro:** Trasladar a la Alcaldía y a la Unidad Tributaria para que respondan directamente a la Señora Diputada, antes del 30 de abril 2014.

**ARTÍCULO 30.** Se conoce oficio DIRECTRIZ-ONT-01-2014 de Ing. Alberto Poveda Alvarado, Director órgano de Normalización Técnica, Ministerio de Hacienda, Fax: 2234-9914. Asunto. Modificación integral de la disposición General N° 005-2000 y actualización del “Procedimiento Integrado de registro de las declaraciones de Bienes Inmuebles presentadas por los sujetos pasivos, su aceptación administrativa y la rectificación por la parte interesada”. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 7509, Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el órgano de normalización técnica hace del conocimiento de los entes corporativos municipales que, producto de las modificaciones que han sufrido el ordenamiento jurídico, así como la jurisprudencia nacional, en especial con la promulgación de la Ley N° 9069, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria y la experiencia administrativa municipal extraída de sus diferentes consultas, se hace necesario dejar sin efecto a la Disposición General N° 05-2000 de 4 de setiembre del 2000, para dar lugar al actualizado “Procedimiento Integrado de registro de las declaraciones de Bienes Inmuebles



presentadas por los sujetos pasivos, su aceptación administrativa y la rectificación por la parte interesada”.

El artículo 16 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles establece que los sujetos pasivos de bienes inmuebles deben declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican. Por su parte, el artículo 17 establece claramente las consecuencias del incumplimiento de esa disposición que son la sanción ahí indicada y la potestad deber para la municipalidad de realizar el avalúo correspondiente. Como se puede ver, con lo dispuesto en esta norma, el incumpliendo de este deber formal por parte del contribuyente ya esta debidamente penalizado en la Ley 7509, por lo que no es legalmente posible que se exija la presentación de la declaración para que el contribuyentes pueda acceder a otros beneficios o servicios que la municipalidad tienen que brindarle, pues se estaría convirtiendo en la exigencia de un requisito más y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley 8220 del 04 de marzo de 1982, todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que puede exigirse al administrado deberá:

- a) Constar en una ley, un decreto ejecutivo o un reglamento.
- b) Estar publicado en el diario oficial la Gaceta junto con el procedimiento a seguir, los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes y estar ubicado en un lugar visible dentro de la institución. Asimismo, en un diario de circulación nacional deberá publicarse un aviso referido a dicha publicación.

Ahora bien, hecha la anterior aclaración, cuando el contribuyente se apersona en forma voluntaria ante la Municipalidad para cumplir con este deber formal, se debe seguir este procedimiento previo:

1- ) Procedimiento Previo:

1- Cuando el contribuyente presente la declaración de bienes inmuebles, puede considerar en ella el valor que considere más cercano a la realidad del momento, como manifestación libre y espontánea que le asiste por el principio de la autonomía de la voluntad.

2- La Municipalidad debe de facilitar la asistencia necesaria al declarante para aclararle aquellos aspectos que le causen confusión o desconocimiento, en aras de obtener de forma transparente los datos que debe suministrar el contribuyente.

3- Completado el formulario con los demás requisitos pertinentes para casos de copropiedad, representas u otros, la municipalidad deberá recibirlo para su trámite interno y hacer entrega de la copia al declarante con el sello de recibido, la fecha de recepción y la firma de la persona que lo recibe, aún cuando éste se niegue a incorporar datos, siempre que no se trate de los esenciales (firma, número de cédula, número de finca, valor, etc).

4- Si el documento presentado no cumple con todos los requisitos, la municipalidad hará la prevención respectiva, otorgando el plazo de diez días que establece el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública para que los subsane y en caso de vencimiento del plazo sin resultado positivo, el documento será archivado y podrá ser utilizado como referencia para realizar el avalúo respectivo si el periodo para presentar la declaración la declaración estuviere vencido,

atendiendo el criterio técnico del profesional en la materia y las directrices de valoración emitidas por el órgano de Normalización Técnica.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, decreto ejecutivo N° 27601 del 12 enero de 1999, la administración tributaria debe de verificar los valores de todos los bienes declarados por los sujetos pasivos de este impuesto y ante esta verificación se pueden presentar dos situaciones, siendo la primera que el valor asignado sea aceptable para la Municipalidad, porque se considere que se actúa en principio a las herramientas suministradas por el Órgano de Normalización Técnica, a la realidad del bien inmueble según el conocimiento de los profesionales en la materia o a las consideraciones propias de las técnicas de valoración. En estos casos puede proceder a registrarlo de inmediato en su base de datos, de manera que constituya la nueva base imponible del impuesto para el año siguiente al del registro de conformidad con lo indicado en el artículo 16 supracitado. Si, por el contrario, la Administración tributaria Municipal considera que el valor declarado no es aceptable, sea porque resulta excesivo o porque está por debajo de la realidad imperante, puede pasar a fiscalizarlo para que, a través de los procedimientos respectivos, se determine cuál es el valor del inmueble que servirá de nueva base imponible para el impuesto.

## 2- ) Fase de Fiscalización

Que el valor no sea aceptable para la Municipalidad puede suceder básicamente por dos razones:

- 1- Que, una vez incluidas las características de la finca declarada en el programa de valoración suministrado por el ONT, tanto del terreno como de la construcción, el valor declarado sea inferior o extremadamente superior al que resulte de esta comparación.

En este caso se puede iniciar el proceso de rectificación de la declaración, si la Municipalidad así lo estima oportuno y/o congruente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento a la Ley 7509, que establece su potestad de gestionar ante el contribuyente la rectificación voluntaria de su declaración explicándole las razones de la objeción. Nótese que es una potestad, no una obligación, por lo que la municipalidad puede, si lo desea, obviar este paso del procedimiento. Cuando el contribuyente presenta su rectificación y ésta es aceptada por la administración, puede proceder en ese momento a registrar el nuevo valor declarado en su base de datos y se tomará como base imponible del impuesto para el periodo fiscal siguiente al de la presentación de la rectificación. De no prosperar esta gestión o de considerarse innecesario este paso, se puede proceder a realizar la modificación administrativa correspondiente mediante la valoración del inmueble que realice el perito de la municipalidad en su visita al inmueble, tomando como referencia la plataforma de valores de terrenos por Zonas Homogéneas y el Manual de Valores Base Unitarios por la tipología constructiva previamente publicados y siguiendo las normas y directrices que para este efecto haya emitido el ONT, haciendo la aclaración de que, para aquellos inmuebles cuyas características sean muy particulares, corresponderá al perito realizar los ajustes técnicos pertinentes, según su criterio profesional.

Cuando el nuevo valor es fijado por la Administración Tributaria por medio del avalúo, este debe ser notificado al contribuyente, conforme al procedimiento establecido en los artículos 16 de la Ley 7509 y 32 del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En estos casos y según lo dispone el artículo 19 de la misma ley, el contribuyente cuenta con un plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revocatoria ante la Oficina de Valoraciones, la que deberá resolver en un plazo de 15 días. Si la Oficina de Valoraciones declara sin lugar el recurso de revocatoria, el contribuyente cuenta con un plazo de 15 días para plantear su recurso de apelación ante el Concejo Municipal y si este órgano colegiado también declara sin lugar este recurso, el contribuyente puede impugnar esta resolución ante el Tribunal Fiscal Administrativo dentro de los 15 días siguientes a su emisión. Es importante aclarar que, en el mismo acto en que el contribuyente plantea su recurso de revocatoria, puede plantear también en forma subsidiaria el recurso de apelación.

En estos casos, si la oficina de Valoraciones declara sin lugar el recurso de revocatoria, debe elevar de una vez el expediente ante el Concejo Municipal para que resulte el recurso de apelación. Es importante recordar que es a la Municipalidad a la que le interesa gestionar lo más rápidamente posible la fase recursiva porque, tal y como lo dispone el artículo 19 supracitado, mientras el Tribunal Fiscal Administrativo no se pronuncie sobre el fondo del asunto, continuará utilizándole como base imponible del impuesto el valor que se tenía registrado en la base de datos antes de que se realizará el avalúo y conforme a esta base se seguirá calculando el monto a cobrar. No es sino hasta que el avalúo adquiera firmeza que puede entonces la Municipalidad proceder a registrar el nuevo valor en su base de datos y utilizando como base imponible para el periodo fiscal siguiente.

- 2- Que el valor declarado sea menos al que ya la Municipalidad tiene registrado en su base de datos.

Esta situación puede darse si la Municipalidad, con anterioridad a la recepción de la declaración, había hecho una modificación al valor registrado producto de una modificación automática, de un avalúo, de una declaración anterior, etc. En estos casos tiene la obligación de comunicarse al contribuyente que el valor declarado no es aceptado porque ya tiene registrado uno mayor, por las siguientes razones: El artículo 16 de la Ley 7509 dispone que los sujetos pasivos deben de presentar su declaración de bienes inmuebles al menos cada cinco años, indicando claramente además que el valor declarado se tomará como base del impuesto sobre bienes inmuebles, siempre y cuando no se corrija dentro del periodo fiscal siguiente a la presentación de la declaración y que, si la Municipalidad cambia de valor, lo trasladará al interesado mediante los procedimientos de notificación de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, actualmente Ley de Notificaciones Judiciales.

Este tema es desarrollo en el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, decreto ejecutivo N° 27601 del 12 de enero del 1999, que dispone lo siguiente:

*“Artículo 28.- Fiscalización de las declaraciones de bienes inmuebles. La Administración Tributaria verificará los valores de todos los bienes declarados, y en virtud de ello, tendrá la facultad de aceptarlos u objetarlos, dentro del periodo fiscal siguiente al de su presentación. El valor declarado por el contribuyente se constituirá en la base imponible del impuesto, si no es objetado por la*

*administración dentro del lapso señalado. De objetarse el valor declarado, la base imponible para el cálculo del impuesto será el valor registrado anterior, hasta la firmeza de la resolución de la modificación y la Municipalidad lo notificará conforme el procedimiento establecido en los artículos 16 de la Ley y el artículo 32 del presente reglamento.”*

Vemos entonces que estamos frente a dos escenarios diferentes: por un lado las modificaciones automáticas dispuestas en el artículo 14 de la Ley 7509, que no deben notificarse cuando se incorporan en la base de datos municipal y, por otra parte, la objeción a un valor consignado mediante la declaración de bienes inmuebles por un valor menor al registrado, situación que si debe de ser comunicada, según lo indican las normas supracitadas porque, aún cuando la norma no lo indica expresamente, lo que opera aquí es una especie de silencio positivo, en tanto dichas normas disponen que, una vez recibida la declaración, si no se corrige dentro del periodo fiscal siguiente, deberá ser tomado como base del impuesto para el año siguiente a su representación. En acatamiento al Principio de Legalidad contenido en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, ante la presentación de una declaración de esa naturaleza, la Municipalidad tiene la posibilidad de rechazar el valor consignado en ella, pero con el previo requisito de informarlo al contribuyente para que este ejerza su derecho de defensa.

Sobre este particular, resulta oportuno mencionar lo que, mediante resolución N° 2009017971 de las 15:21 horas del 25 de noviembre del 2009, indicó la Sala Constitucional: “Ciertamente uno de los elementos básicos para el adecuado ejercicio del derecho de defensa es el acto procesal de notificar. Su propósito es, precisamente, comunicar de manera oficial una persona física o jurídica, el contenido de una resolución administrativa o judicial con el objeto de que aquella tenga pleno conocimiento de las manifestaciones hechas y realice acciones procesales correspondientes”. En estos casos, basta con una mera comunicación al contribuyente para cumplir con ese deber. Resulta oportuno aclarar finalmente un par de situaciones que han sido objeto de consulta:

1-Se han dado casos en los que las declaraciones fueron registradas y a posteriori se pudo determinar que existe un error de cálculo en la cuantía del impuesto. En estas situaciones la Administración puede hacer la corrección pertinente a través de una resolución administrativa y proceder a su cobro, puesto que la consecuencia directa de la determinación de la base imponible del impuesto fue originada por la declaración y la diferencia del impuesto a pagar fue generada por un error administrativo, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública de los errores materiales o de hecho y los aritméticos pueden ser corregidos en cualquier tiempo. Es importante acotar que debe hacerse el cobro aún cuando hayan transcurrido más de 3 años porque, aunque existe la posibilidad de que el contribuyente alegue la prescripción ésta es una excepción que debe de clararse a solicitud de parte y no de oficio, siendo la consideración lógica que, si así lo solicita el sujeto pasivo, debe hacerse el análisis y declararla con lugar en aquellos casos en que legalmente proceda.

2-Se han reportado otros casos en donde, una vez recibida una declaración y registrado el valor consignado en ella, se ha demostrado que quien la presentó no tenía la legitimación para ese acto, sea por falta de capacidad jurídica (persona física) o por insuficiencia de representación por parte del representante legal de una sociedad. En estos casos procede, mediante resolución administrativa

debidamente motivada, la anulación de la declaración y su consecuente registro en la base de datos municipal, por lo que la base imponible del impuesto será la que estaba registrada antes de la vigencia de la citada declaración y, si se hubieren dado pago en exceso, deben de ser devueltos.

3-En aquellos casos en donde legalmente se ordena el registro de valores de naturaleza transitoria, como por ejemplo lo dispuesto por Ley N° 9071 “Ley de Regulaciones Especiales sobre la aplicación de la Ley N° 7509, Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 9 de mayo de 1995 y sus reformas, para terrenos de Uso Agropecuario”, por razones de seguridad jurídica resulta válido para la Municipalidad mantener un registro histórico del valor del bien, en caso de que ya sea por una revocatoria del beneficio o de una sentencia judicial, se deba volver al valor anterior.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, expone que si la Administración brinda algún tipo de análisis y respuesta al Ministerio de Hacienda, le gustaría saber si estas observaciones se van a incorporar y como afecta los tramites y procedimientos, le gustaría conocer esa respuesta.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Trasladar a la Alcaldía y a la Administración el asunto expuesto en el oficio DIRECTRIZ-ONT-01-2014 para lo que en derecho corresponda. **SEGUNDO:** Remitir a la Comisión de Control Interno, a la Auditoría Interna, a la Contraloría de Servicios, a la Comisión de Gobierno y Administración y a la Comisión de Hacienda para su información. **TERCERO:** Incorporar al expediente sobre el tema. **CUARTO:** Incorporar los comentarios para obtener respuesta e información.

**ARTÍCULO 31.** Se conoce trámite 1681 de Rafael Ángel Zamora Mora, presidente de Eventos Pedregal, Fax: 2291-4952. Referencia: Respuesta a Consulta Pública no Vinculante del Nuevo Proyecto Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Belén. Quien suscribe Rafael Ángel Zamora Mora, de calidades por ustedes conocidas de la empresa de este domicilio denominada Eventos Pedregal, S.A. con cédula jurídica número 3-101-152580, manifiesto: Dentro del plazo para la consulta no vinculante otorgado en la Gaceta número 62, del 21 de marzo del 2014 por 10 días hábiles, y en razón de que el 11 de abril y la Semana Santa (14 al 18) han sido inhábiles, el plazo respectivo vence el día 21 de abril de los corrientes, y por ello en tiempo y forma presento formal respuesta a la consulta, que ha hecho este ente territorial, en los siguientes términos: He verificado tanto el reglamento del año 2003, que es el que sustituye el presente reglamento, como el nuevo y aparte de algunos aspectos de aclaración y adición del mismo, y repeticiones de leyes que se deben de respetar, has aspectos que me interesan resaltar como los que relato a continuación.

Por un lado el artículo primero (pasa de tres incisos a siete), define en el último inciso como evento masivo sencillamente aquel en que se exceda la asistencia en la cantidad de un mil personas. Presumo que es la asistencia de personas que adquieren el tiquete y no incluye dicha cantidad el staff administrativo, de seguridad, sonido, luces, parqueos y otros necesarios para que el evento se realice. Esta situación no se aclara. Estoy claro en nombre de mi representada que el artículo 7 es donde se genera mayor aclaración y adición del reglamento, es así como se habla de una “área operática” de la Municipalidad que no se a que se refiere, salvo que sea “área operativa”, se dispone la aprobación de distintas instituciones. Y aspectos de medición sónica que el único ente que puede

regular ello es el Ministerio de Salud. Pero lo que me interesa rescatar acá lo es que la Dirección General de Tránsito y Comisión Local de Emergencias, en lo que respecta las aprobaciones, la mayoría de las veces duran mucho tiempo en otorgarlas, o solo expresan negativa si están en contra del evento a realizarse.

Por ello nos parece que debe de indicar en que aspecto de la Dirección General del Tránsito y la Comisión Local de Emergencias, la petición a la Municipalidad que resulta requisito suficiente con que se hayan presentado las mismas, para que la Unidad Tributaria si desea pueda verificar ello. Por otro lado en este artículo 7 se indica en el inciso de los tiquetes que podrá la Municipalidad solicitar una declaración jurada y clave de acceso al sistema de ventas de las entradas al tercero que produce los tiquetes sin que sea la persona que solicita el permiso, lo cual es algo que involucra a un tercero que de negarse no tiene relación directa con la petición de la solicitud de evento. Y me parece que se excede la competencia del ente municipal al solicitarle claves de acceso al sistema de tiquetes, pues una vez en el sistema puede generarse vulneración del mismo. Y finalmente lo que me interesa resaltar es lo que se dispone al final del artículo 7m en donde se indica que “La Municipalidad no autorizará eventos masivos donde se expendan o se regalen dentro de los paquetes promocionales (barras libres), bebidas con contenido alcohólico que atenten contra el orden y la tranquilidad de los vecinos del cantón de Belén”.

Este último aspecto es el que más interesa a mi representada porque si la afecta. Me explico. Al tenor de la definición de que es evento masivo en el artículo 1 en el inciso final (más de 1000 personas), si se genera un perjuicio innecesario a mi representada toda vez que entre el giro de Eventos Pedregal tiene fiestas de compañías que superan las mil personas y bajo el criterio expuesto no se podría ni expender, ni regalar bebidas con contenido alcohólico. Estoy muy claro que ello es siempre que atenten contra el orden y la tranquilidad de los vecinos del cantón de Belén, y que es muy difícil que por la ubicación geográfica del centro de eventos y de este tipo de fiestas se genere problemas con los vecinos de Belén, pero considero que sería más sencillo si se deja claro los supuestos en que pondrán haber eventos de más de mil personas. Dejo lo expuesto en nombre de mi representada, las inquietudes contra el nuevo Reglamento y como afecta el giro de nuestro legítimo negocio.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, detalla que con esta nota ratifica muchas cosas que se han dicho aquí, el señor Auditor en el ultimo Informe, dice que no vio nada, este tramite lo dice muy claro, actividades de mas de 1000 personas, mas las personas que trabajan en el Centro de Eventos, menciona la medición sónica, porque este Centro de Eventos esta en una zona residencial, se preocupa por las entradas y aquí vecinos han cuestionado el tramite de las entradas, la Municipalidad no autorizara eventos donde se expendan licor, pero tienen patente de venta de licor?, hemos dado algún día una patente temporal de licores?, en la ultima actividad de los polvos tuvo que llegar la Policía Municipal de Heredia, porque habían menores de edad haciendo fila, tienen fiestas de compañías con mas de 1000 personas y el Auditor no encontró nada y aquí en el Oficio lo ponen, el anterior Auditor lo dijo, esto requiere de un Estudio de Impacto Ambiental, esta pendiente el tramite de permiso de la calle de acceso, el puente, la planta de tratamiento por la cantidad de

personas, esta nota reafirma anomalías que se están dando donde es responsabilidad de la Administración.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, habla que lo que hace el señor Rafael Angel Zamora es hacer algunas sugerencias respecto al Reglamento, le parece que los puntos que toca como los tiquetes, las 1000 personas de los eventos masivos, dice que el requisito de la Comisión de Emergencia y el Transito la Municipalidad únicamente debe recibir estos requisitos, solamente con los tramites realizados ante estas instituciones, pero que sucede si hay una situación drástica y puedan perder la vida personas, entraríamos a asumir toda la responsabilidad, respecto al consumo de licores, son los puntos que hace referencia, pero no están sustentados técnica ni legalmente, para echar para atrás lo que ya esta aprobado, lo de las barras libres vean todo lo que esta sucediendo, donde la mayoría de muchachos que llegan son menores de edad, sean muchachos del Cantón o no, si hay expendio de licores en estas actividades, debe ser con una patente, sino es totalmente ilegal, todos los que tenemos hijos e hijas estamos preocupados, es una cuestión de moral de cuidar a nuestra juventud.

La Regidora Suplente María Cecilia Salas, manifiesta que en la actividad de los polvos, hubo una institución activa como fue el PANI, porque existe una Reforma a la Ley donde los menores de edad que sean encontrados en estas barras libres, quienes serán procesados serán los padres de familia.

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, detalla que en la Comisión de Asuntos Jurídicos lo que revisa es lo que corresponde al Reglamento, con relación a la normativa existente, la forma y el fondo deben ser coherentes con los principios legales y en articulación con las políticas establecidas; lo demás no, porque es responsabilidad de la Administración la ejecución, son comentarios muy útiles, pero no se pueden procesar en la Comisión porque son de índole administrativa.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA:** Trasladar de inmediato la consulta planteada en este artículo a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su análisis y recomendación a este Concejo; con el apoyo del Asesor Legal y la Unidad Tributaria.


**ARTÍCULO 32.** Se conocen las siguientes invitaciones:

**VII Festival Fabián Dobles**

**“Agua Viva”**



**Pedro García Dobles**  
**Ángel Zamora Alfaro**  
**Esteban Ceballos**  
**Maravillas del Virilla**  
**Micrófono Abierto**  
**Jueves 24 de Abril 2014 - 7:00 p.m.**  
**Restaurante El Sesteo**

 **Organizan**  
**Asociación Cultural El Guapinol**  
**CAIBEL**



**H  
o  
m  
e  
n  
a  
j  
e**

Tiene el agrado de invitarle a la lectura de poesía y reconocimiento a la Sra. Julieta Dobles Izaguirre. Premio Nacional de Cultura Magón 2013.


**Viernes 25 de abril, 7:00 p.m.**  
**Hogar Diurno del Adulto Mayor, San Antonio de Belén.**

Julieta Dobles Izaguirre, Premio Nacional de Cultura Magón 2013

**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro:** Agradecer la invitaciones.

**ARTÍCULO 33.** Se conoce correo electrónico de IFAM. Se adjunta invitación al Acto Inaugural del I Encuentro Municipal para el desarrollo social y económico que se celebrará el próximo 24 de abril a las 8:30am con la participación de la señora Presidenta de la República. Durante el Encuentro se



contará con 70 stands entre los que se destacan más de 40 programas exitosos y buenas prácticas municipales. Se adjunto programa de capacitaciones y actividades culturales 24 y 25 de abril. Apreciamos puedan compartir esta información con el personal municipal.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Agradecer la invitación. **SEGUNDO:** Confirmar la asistencia de la Presidenta Municipal María Lorena Vargas.

**ARTÍCULO 34.** Se conoce oficio DFOE-DL-240, 03718 de Lic. Germán Mora Zamora, Gerente de área, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, Fax: 2501-8100. Asunto: Informe N.º DFOE-DL-IF-1-2014, acerca de los resultados de la auditoría de carácter especial sobre la gestión de los acueductos municipales. Con el propósito de que lo haga de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, me permito informarle que la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa emitió el Informe de auditoría de carácter especial N.º DFOE-DL-IF-1-2014, relacionado con la gestión de los acueductos administrados por 28 gobiernos locales, el cual se adjunta en formato digital. Dicho documento fue presentado y entregado a los alcaldes y encargados de los acueductos municipales el 31 de marzo del 2014. En la auditoría se determinaron aspectos relacionados con la prestación del servicio de acueductos que requieren atención de parte de los gobiernos locales, concernientes a la carencia de información sobre la cantidad de agua extraída de las fuentes de abastecimiento, explotación de tomas de agua sin contar con la concesión otorgada por parte del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), sistemas de información poco robustos, carencia de normativa interna, así como la desactualización de las tarifas, lo cual puede afectar su sostenibilidad financiera.

Es importante destacar que, dado que el servicio de acueductos es vital para la comunidad, las situaciones identificadas en la auditoría requieren de acciones decididas de parte de las corporaciones municipales, por lo cual la Contraloría General insta a las administraciones municipales a valorar los resultados y las recomendaciones incorporadas en este informe de frente a su realidad, con el propósito de adoptar las medidas correspondientes para subsanar las debilidades, todo en aras de promover la prestación eficiente del servicio y garantizar la provisión presente y futura del recurso hídrico a la población.

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA  
ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO LOCAL  
INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA GESTIÓN DE LOS  
ACUEDUCTOS MUNICIPALES  
2014

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

La gestión operativa y financiera de las 28 entidades municipales operadoras de acueductos, en lo atinente a las actividades desarrolladas para brindar el servicio de abastecimiento de agua potable a la población del respectivo cantón. El período evaluado está comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2012, el cual se amplió en los casos que se consideró pertinente.

¿Por qué es importante?

La gestión del recurso hídrico debe garantizar el abastecimiento presente y futuro a la población servida en condiciones óptimas. En virtud de esa situación, existe una responsabilidad de todo prestador del servicio de acueductos por ejecutar una administración sostenible del líquido que se utiliza, en el cumplimiento de sus funciones. Las municipalidades abastecen, aproximadamente, a 740 mil habitantes del país, y el ingreso por este servicio ascendió a ¢25.600,0 millones en los periodos 2012-2013. Por lo tanto, su gestión es de suma relevancia para traducir los dineros cobrados en un servicio de calidad a los usuarios, así como para promover acciones que fomenten un uso racional y mitiguen los riesgos del agotamiento del recurso hídrico y, por ende, procurar su sostenibilidad.

¿Qué encontramos?

De las 368 fuentes de abastecimiento de agua utilizadas por los 28 gobiernos locales que administran acueducto cantonal, 255, es decir un 69%, carecen de información acerca de la cantidad de agua que se extrae para abastecer a la población. Dicha situación impide calcular y controlar las pérdidas del recurso que se generan en su trayecto desde la captación hasta la distribución, asociadas a filtraciones en las tuberías, conexiones ilegales de agua e imprecisión en las herramientas de medición. Tampoco permite determinar si la explotación se realiza en una forma sostenible. En las restantes fuentes (113), pese a que se cuenta con datos acerca de la cantidad de agua extraída, se carece de un proceso continuo de medición, debido a que, en su mayoría, se ejecutan únicamente mediciones esporádicas no programadas. Además, 147 tomas de agua, o sea el 40%, no cuentan con un límite de extracción del líquido al carecer de la autorización que debe otorgar el MINAE para el aprovechamiento de las aguas de dominio público, con lo cual no se observa lo previsto en la Ley N.º 276 y sus reformas. Además, esta situación va en detrimento de la sostenibilidad futura del recurso. Adicionalmente, existen insuficiencias en la información disponible para la toma de decisiones en la gestión del servicio de agua potable a las comunidades, por cuanto no se cuenta con datos relevantes para la planificación del mantenimiento e inversión de la infraestructura de los acueductos, tales como la vida útil de los componentes respectivos y materiales utilizados. Por otra parte, en la mayoría de gobiernos locales se carece de manuales de procedimientos para la administración y operación de los acueductos municipales. También, los reglamentos para la organización del servicio requieren ser actualizados.

Finalmente, existe desactualización de las tarifas cobradas por la prestación del servicio de acueductos, dada la ausencia de políticas y procedimientos para tales efectos en las distintas administraciones municipales. En conclusión, en esta materia existen desafíos relevantes para los gobiernos locales que tienen a su cargo la prestación del servicio de acueductos municipales, por lo cual resulta preciso que las autoridades municipales corrijan y superen a la brevedad las situaciones encontradas en la presente auditoría, con el propósito de garantizar la provisión presente y futura del recurso hídrico, de manera sostenible.

¿Qué sigue?

A los alcaldes/as municipales se les giran recomendaciones orientadas a definir y poner en funcionamiento un proceso de medición de la cantidad de agua que se produce en la prestación del servicio de acueductos; solicitar ante el MINAE la concesión para el aprovechamiento de las aguas de dominio público; elaborar inventarios y mapeos de las infraestructura de los acueductos;

implementar procedimientos para la actualización periódica de las tarifas y disponer de reglamentación interna actualizada, requeridos para la mejora continua y la consecución de los objetivos y metas definidos en la gestión de los acueductos municipales.

## 1. INTRODUCCIÓN

### Origen de la Auditoría

6.1. La auditoría se realizó con fundamento en las competencias que le confieren a la Contraloría General los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y los numerales 17, 21 y 37 de su Ley Orgánica N.º 7428, en cumplimiento del Plan Anual Operativo de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa (DFOE).

6.2. Además, un estudio efectuado en el año 2010 denominado “Plan Maestro de los Sistemas de Abastecimiento de Agua” desarrollado por una empresa privada en colaboración con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A y A), determinó carencias en el servicio de agua potable que brindan los gobiernos locales, tales como riesgos en la captación por actividades agrícolas, ausencia de información para la toma de decisiones, rezago en la actualización tarifaria, falta de dispositivos de seguridad y ausencia de medición del agua producida.

6.3. De igual manera, una auditoría operativa efectuada en el año 2013 por el Órgano Contralor, acerca de la administración de los acueductos municipales del cantón central de Alajuela, reflejó riesgos en la prestación del servicio, los cuales plantean retos de mejora para la Municipalidad de ese cantón sobre la medición del recurso hídrico producido y el mantenimiento de la infraestructura, entre otros.

6.4. En virtud de lo anterior y dado que el agotamiento del recurso hídrico se constituye como un factor determinante del cambio climático, se desarrolló una auditoría acerca de la administración de los acueductos municipales, el cual responde a las acciones impulsadas por la Contraloría General para incrementar la eficiencia en la gestión pública, priorizando acciones de fiscalización dirigidas a mejorar la gestión del servicio público, en aras de una mejor satisfacción del interés público.

### Objetivo de la Auditoría

6.5. Evaluar el proceso, los insumos y recursos que administran 28 municipalidades del país que tienen la condición de operadores del servicio de acueductos para brindar agua potable a la población de su cantón.

### Naturaleza y alcance de la Auditoría

6.6. La presente auditoría de carácter especial comprende un análisis de la gestión operativa y financiera de los acueductos operados por las 28 municipalidades que tienen a su cargo dicha tarea. El período objeto de fiscalización está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2012, el cual se amplió en los casos que se consideró necesario.

6.7. El estudio se efectuó de conformidad con el “Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público”, promulgado mediante la Resolución del Despacho de la Contraloría General, R-OO-94-2006, publicada en La Gaceta N° 236 del 8 de diciembre de 2006; así como, en lo procedente, con el Procedimiento de Auditoría y sus criterios de calidad, emitido por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa (DFOE) mediante memorando interno N.º DFOE-0028 del 24 de febrero de 2012.

Generalidades acerca de la Auditoría

6.8. Con la entrada en vigencia de la Ley constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, N.º 2726, el 14 de abril de 1961, se concedió la gestión de las actividades relacionadas con los acueductos nacionales a dicho Instituto. Adicionalmente, el numeral segundo, inciso g) de ese cuerpo legal, otorga la potestad de administrar y operar los acueductos a aquellos gobiernos locales que, previo a la creación de la norma en mención, hubieren brindado el servicio de agua potable a la población de su cantón.

6.9. Dada esa facultad legal, 28 corporaciones municipales se hacen cargo de la prestación del servicio de acueductos, los cuales abastecen a aproximadamente 740 mil habitantes y utilizan para estos propósitos, un total de 368 fuentes de abastecimiento.

6.10. El proceso que sigue todo prestador del servicio de agua a la población, entre otros procesos y actividades, inicia con la captación del recurso –producción de agua proveniente de fuentes superficiales (nacientes) o subterráneas (pozos), el cual se transporta hacia tanques de almacenamiento del líquido. Posteriormente, se le realiza el tratamiento necesario hasta considerarse apta para el consumo humano y, por medio de las tuberías de distribución, se proporciona el líquido a los abonados del servicio.

6.11. Es importante mencionar que con el propósito de explotar las fuentes referidas, las municipalidades requieren de una concesión, mediante la cual se define la cantidad máxima del caudal que puede utilizar el prestador, cuyo otorgamiento le compete al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), según lo previsto en la Ley de Aguas N.º 276 del 27 de agosto de 1942 y sus reformas.

6.12. Por la prestación del servicio de acueducto, los gobiernos locales obtuvieron durante los años 2012 y 2013, ingresos por un monto aproximado de ¢12.000,0 millones y ¢13.600,0 millones, respectivamente.

Metodología aplicada

6.13. Dada la naturaleza de la auditoría, la cual consistió en el análisis de la gestión operativa y financiera de los acueductos operados por las 28 corporaciones municipales que brindan ese servicio, se aplicó un cuestionario para la recolección de la información mediante la utilización del sistema electrónico “Encuestas CGR”, aplicado a los encargados de la administración del acueducto municipal en cada uno de los gobiernos locales

6.14. Posteriormente, las respuestas consignadas en el cuestionario fueron validadas en sesiones de trabajo de los funcionarios del Órgano Contralor con los funcionarios responsables en cada una de las municipalidades objeto de estudio, para lo cual se concertaron entrevistas y se recopilaron los documentos pertinentes que respaldan las afirmaciones registradas.

## 2. RESULTADOS

### Gestión operativa

2.1 Existen deficiencias en la administración operativa de los acueductos relacionados con la medición del agua extraída, carencia de autorizaciones por parte del MINAE, insuficiencia de información para la toma de decisiones y la disponibilidad de normativa interna para la gestión, las cuales se detallan a continuación.

Importancia de establecer mecanismos para la medición del agua producida en las fuentes de abastecimiento

2.2 Los gobiernos locales carecen de procedimientos para la medición de la cantidad del recurso hídrico que se extrae en la prestación del servicio de acueductos. Al respecto, según los datos obtenidos de la aplicación del cuestionario a los responsables de esta actividad, de 368 fuentes de abastecimiento existentes en los 28 gobiernos locales, en 255, es decir el 69%, no se mide la cantidad del líquido producido. Esta situación se presenta por la ausencia de instrumentos de medición en las tomas de agua.

2.3 Adicional a esto, en la mayoría de las fuentes restantes (113) no se cuenta con un proceso continuo de medición del líquido extraído, sino que se ejecutan aforos esporádicos; es decir, no se realizan de manera sistemática y periódica.

2.4 El Reglamento N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC en su artículo 4 establece que "(...) todo prestador deberá brindar el servicio con carácter obligatorio y en condiciones que aseguren su calidad, cantidad, continuidad, confiabilidad, prestación óptima e igualdad, de manera que se garantice su eficiente provisión a los usuarios en conciliación con el medio ambiente."

2.5 En términos de cantidad, es necesario que el prestador del servicio establezca un procedimiento de medición efectivo y oportuno, tanto del recurso explotado en la fuente de abastecimiento, como del facturado a sus usuarios.

2.6 En ese sentido, es necesario recordar que la Ley General de Control Interno (LGCI) y las Normas de control interno para el sector público (NCI) disponen que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del Sistema de Control Interno institucional (SCI), las actividades de control pertinentes, las cuales comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento de dicho sistema y el logro de los objetivos institucionales.

2.7 De igual modo, las normas de control interno en mención establecen que el jerarca y los titulares subordinados, deben disponer los elementos y condiciones necesarias para obtener, procesar, generar y comunicar, en forma eficaz, eficiente y económica, y con apego al bloque de legalidad, la información de la gestión institucional y otra de interés para la consecución de los objetivos institucionales.

2.8 Contar con información acerca de la cantidad del líquido que se extrae de las fuentes de abastecimiento resulta fundamental para detectar pérdidas del recurso hídrico producidas en el trayecto desde la captación hasta la distribución hacia las distintas conexiones de los abonados, originadas por filtraciones en las tuberías, conexiones de agua ilegales e imprecisión en las herramientas de medición.

2.9 En este sentido, valga señalar que el alto porcentaje de fuentes sin medición constituyen una limitante en la disponibilidad de información para la administración del servicio prestado a la comunidad, en virtud de que se imposibilita el cálculo del Índice de Agua no Contabilizada (IANC), el cual se obtiene al confrontar la información del agua extraída con los datos del líquido consumido por los habitantes.

2.10 En este orden de ideas, producto de la carencia de los datos requeridos, en la gran mayoría de municipalidades que brindan el servicio de acueductos (25), no se calcula el Índice de Agua no Contabilizada, el cual facilitaría determinar las zonas donde hay mayor incidencia del recurso hídrico que se pierde o desperdicia por diversas razones, con el propósito de tomar, de manera oportuna y eficiente, las acciones correspondientes para disminuir los eventuales desperdicios.

2.11 Asimismo, la ausencia del mencionado índice genera incertidumbre acerca de la cantidad del agua desperdiciada y de los costos incurridos en trasladar y potabilizar ese recurso que se pierde o desperdicia por diversas razones, sobre el cual no se percibirá ningún ingreso, con el consecuente impacto en las finanzas de las municipalidades y en el desarrollo de obras de inversión en este campo.

2.12 En cuanto a la medición del agua consumida por la población, según se visualiza en el Cuadro N° 1, la gran mayoría de las 28 corporaciones municipales cuentan con altos porcentajes de micromedición<sup>22</sup>. Además, se han venido ejecutando proyectos con el propósito de aumentar la cobertura de servicios medidos.

**Cuadro N.º 1**  
**Cantidad de municipalidades según porcentaje de micromedición**

Porcentaje de micromedición	Cantidad de Municipalidades
0%	4
Entre 1% y 70%	1
Entre 71% y 80%	2
Entre 81% y 90%	4
Más de 90%	17
<b>Total</b>	<b>28</b>

Fuente: Elaboración propia por medio de los datos recopilados en cuestionario aplicado a las 28 municipalidades

2.13 El Órgano Contralor reconoce los esfuerzos de las municipalidades por contar con niveles altos de micromedición del servicio de agua potable, sin embargo, advierte que en los gobiernos locales de Alvarado, León Cortés, Santa Bárbara y Turrialba la facturación para el cobro del servicio de acueductos se efectúa por medio de tarifas fijas, es decir, sin considerar el consumo de cada unidad habitacional, lo cual podría originar desperdicios del recurso hídrico por parte de los abonados sin que esta situación se refleje en el cobro correspondiente.

2.14 En síntesis, los resultados del análisis ponen de manifiesto la necesidad para las corporaciones municipales, de implementar procedimientos de medición efectivos y oportunos del recurso hídrico extraído y su comparación con la cantidad de líquido facturado a los usuarios, con lo cual se determinen y controlen las pérdidas del recurso generadas en el proceso de captación, conducción y distribución del agua a la población, y se efectúe el cobro a los usuarios, de acuerdo con las cantidades de agua efectivamente consumida por los abonados. Necesidad de obtener las concesiones del MINAE para la explotación de las aguas de dominio público

2.15 El artículo 17 de la Ley de Aguas N.º 276 y sus reformas, dispone la obligatoriedad para los prestadores del servicio de acueductos, de obtener una autorización por parte del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) para el aprovechamiento de las aguas de dominio público. No obstante, producto de la ausencia de gestiones efectivas y coordinadas con ese Ministerio por parte de las administraciones municipales para cumplir a cabalidad con esa exigencia legal, el 40% (147/368) de las fuentes de abastecimiento utilizadas por los gobiernos locales no cuentan con esa licencia.

2.16 De La Ley General de Control Interno se desprende como principio que la mayor responsabilidad por el establecimiento, la evaluación y el perfeccionamiento del sistema de control interno es inherente al jerarca unipersonal o colegiado de la institución y a sus titulares subordinados. Por ende, la utilización de fuentes de abastecimiento de agua sin la concesión que exige el artículo 17 de la Ley de Aguas N.º 276 y sus reformas, atenta contra la sana administración del sistema de control interno institucional, el cual establece como uno de sus objetivos cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

2.17 La obtención de la referida autorización es esencial para garantizar la propiedad legal de la fuente y controlar la cantidad de líquido por extraer, de acuerdo con la disponibilidad del recurso en la zona objeto de explotación. Al respecto, el numeral 21 de la ley de cita señala que "(...) en toda concesión de aprovechamiento de aguas públicas se fijará la naturaleza de ésta, la cantidad en litros por segundo del agua concedida (...)".

2.18 Es decir, la ausencia de la concesión por parte de la autoridad competente conforme con la ley, implica para las municipalidades desconocer la cantidad de recurso hídrico que se puede explotar en cada fuente. La ausencia de ese tipo de información va en menoscabo de la programación y construcción de la capacidad instalada de la infraestructura para el eficiente trasiego y distribución del agua a sus usuarios y pone en riesgo la sostenibilidad del servicio.

2.19 En otro orden de ideas, valga acotar que con el otorgamiento de esa autorización se desprende el deber del prestador de pagar un canon periódico, cuyos fondos deberán ser utilizados por el MINAE para la regulación del aprovechamiento y administración del agua, lo cual permita garantizar la disponibilidad hídrica para el abastecimiento confiable en el consumo humano y el desarrollo socio económico del país, además de la generación de recursos económicos para financiar, a largo plazo, una gestión sostenible del recurso hídrico en Costa Rica.

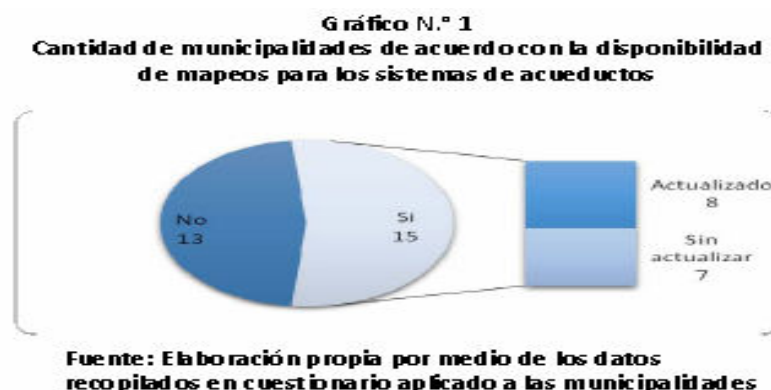
2.20 Por lo tanto, la utilización de las 147 tomas de agua que carecen de la correspondiente autorización legal va en detrimento de un uso racional del recurso hídrico. Además, limita el accionar del Estado por medio del MINAE para garantizar una administración razonable y sostenible del líquido. Por ende, resulta imperante que las corporaciones municipales se pongan a derecho, con la finalidad de cumplir con los propósitos establecidos en la legislación vigente. Contar con información para la toma de decisiones asociada a la infraestructura del servicio de acueductos es un reto para los gobiernos locales

2.21 Los resultados revelan que únicamente 3 de las 28 municipalidades que administran acueductos cuentan con un detalle acerca de la vida útil de los componentes de los sistemas. Por su parte, sólo 6 de los gobiernos locales disponen de un listado de los materiales que conforman los componentes de los sistemas.

2.22 La ausencia de información de esa naturaleza va en perjuicio de la planificación relativa a los procesos de inversión y mantenimiento de la infraestructura utilizada para la captación, almacenamiento, tratamiento, traslado y distribución del agua a sus abonados.

2.23 Al respecto, no existen inventarios y mapeos que permitan identificar con meridiana claridad la ubicación y estado de conservación de los componentes de los sistemas de acueductos. Por esta razón, se dificulta en esas municipalidades mantener un control efectivo acerca del estado de la infraestructura, lo cual va en detrimento de la toma de decisiones respecto de la necesidad de ejecutar acciones asociadas al mantenimiento, conservación, mejoras y adiciones a los acueductos.

2.24 En ese sentido, conforme los resultados del análisis, poco más de la mitad de municipalidades objeto de la presente auditoría (15 de 28), afirman contar con el referido mapeo. No obstante, 8 de esos 15 gobiernos locales, también señalan que ese levantamiento se encuentra desactualizado; es decir, en general las corporaciones municipales no disponen del mapeo o, en su defecto, lo mantienen desactualizado.



2.25 La falta de información sobre los componentes que conforman los sistemas de acueductos, genera una incertidumbre acerca de la existencia de un deterioro en la infraestructura no identificado oportunamente, el cual puede tener repercusiones negativas en la calidad del servicio prestado a la comunidad y no garantiza la confiabilidad de los sistemas de acueductos.

2.26 El reglamento N.º 30413-MP-MINAE-S-MEIC, en su numeral 4 señala que todo prestador deberá brindar el servicio con carácter obligatorio y en condiciones que aseguren su calidad, cantidad, continuidad, confiabilidad, prestación óptima e igualdad, de manera que se garantice su eficiente provisión a los usuarios en conciliación con el medio ambiente.

2.27 Además, disponer de información actualizada es fundamental para la planificación apropiada de todo proceso operativo. Uno de los factores críticos relacionados con la administración de los sistemas de acueductos consiste en garantizar el estado confiable de la infraestructura, para lo cual se requiere la ejecución oportuna de mantenimiento e inversión, a fin de prevenir riesgos para la salud de los usuarios y la prestación de los servicios en general.

2.28 En ese orden de ideas, es importante mencionar que toda organización debe poner en ejecución los mecanismos y sistemas más apropiados para obtener, procesar, generar y comunicar la información requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales.

2.29 Las Normas de control interno para el sector público disponen que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.

2.30 Valga destacar la importancia de los sistemas de información automatizados, para disponer de inventarios y mapeos con datos en tiempo real, los cuales apoyen la toma de decisiones en forma



pertinente. En su mayoría, los gobiernos locales conservan esa información (inventarios o mapeos) en medios físicos, proveniente principalmente de los Planes Maestros, a los cuales no se les brinda seguimiento, lo que dificulta la labor de actualización de los datos.

2.31 Es relevante resaltar las gestiones realizadas por las municipalidades de Cartago, Poás, Santo Domingo y San Carlos, las cuales cuentan con software especializado para la administración de la información, lo cual a su vez facilita la labor operativa de los acueductos. Es así como dichas municipalidades al utilizar sistemas automatizados tienen la ventaja que brinda la actualización automática de los datos, para apoyar la toma de decisiones, tanto operativa como gerencial.

2.32 La imagen inserta ilustra un software por medio del cual se logra observar el nivel del agua que recibe un tanque de almacenamiento en un momento determinado. Asimismo, permite identificar la existencia de anomalías tales como fugas y, con ello, tomar las acciones pertinentes, ya sea realizar cambio de alguno de los componentes de las redes de acueductos, o bien, ejecutar las reparaciones respectivas.

2.33 Como corolario de lo expuesto en este aparte, es notoria la necesidad de contar con datos relevantes para la toma de decisiones en inversión y mantenimiento de la infraestructura, tales como la vida útil de los componentes y sus materiales, entre otros. Asimismo, se plantea un desafío de contar con sistemas automatizados que permitan acceder de una forma oportuna a la información. Importancia de contar con normativa interna actualizada para la administración y operación de los acueductos municipales

2.34 La información suministrada por los gobiernos locales permitió determinar que en 20 de los 28 gobiernos locales se carece de manuales de procedimientos para las labores atinentes al servicio de acueductos. Dichos manuales resultan fundamentales para orientar de manera ordenada y metódica la ejecución de las actividades y tareas asociadas a la administración de los acueductos.

2.35 De igual forma, 21 municipalidades afirman requerir de actualizaciones al reglamento vigente para la organización del servicio, lo cual tiene repercusiones en la gestión operativa de los acueductos.

2.36 Estas situaciones podrían obedecer a que esas corporaciones municipales, por muchos años no contaron con unidades administrativas encargadas, de manera exclusiva, de la prestación del servicio de acueductos, las cuales emitirían la normativa interna para la organización del servicio.

2.37 No obstante, las entidades municipales han creado en los últimos años, unidades administrativas para la operación de los acueductos. Es así como a partir del año 2005 y hasta la fecha se han conformado la mayoría de las unidades existentes para esos propósitos, según se visualiza en el cuadro N° 2.

**Cuadro N.º 2**  
**Cantidad de municipalidades y**  
**año de creación de la unidad de acueductos**

<b>Año creación de unidad</b>	<b>Cantidad de Municipalidades</b>
Antes del 2005	5
Entre 2005 y 2010	10
2011 a la fecha	7
Sin unidad	4
Información no disponible	2
<b>Total</b>	<b>28</b>

**Fuente: Elaboración propia por medio de los datos recopilados en cuestionario aplicado**

Fuente: Elaboración propia por medio de los datos recopilados en cuestionario aplicado

2.38 La creación de esas unidades representa una mejor organización para la administración de los acueductos municipales. Sin embargo, los esfuerzos resultan insuficientes ante la carencia de normativa interna actualizada para la administración y operación de este servicio.

2.39 Valga destacar que las municipalidades de Aserri, León Cortés, Orotina y Zarcero, carecen de una unidad encargada de la prestación del servicio, con lo cual tampoco disponen de manuales de procedimientos y de reglamento para la organización.

2.40 La ausencia de manuales y la desactualización de los reglamentos pone de manifiesto debilidades en la administración de los acueductos municipales, lo cual no asegura un control interno efectivo para el cumplimiento de los objetivos planteados y no garantiza la prestación del servicio en las condiciones óptimas. De igual forma, representa limitaciones para uniformar las tareas y funciones asociadas a la operación de los acueductos; disponer de aspectos relativos a la gestión del servicio, tales como: operación, diseño, prestación y cobro, entre otros, y para instruir en procesos de inducción a nuevos servidores en este campo.

2.41 La Ley General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público establecen que el jerarca y los titulares subordinados deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar políticas y procedimientos para la operación y el logro de los objetivos institucionales, además de establecer un ambiente de control que se constituya en el fundamento para la operación y el fortalecimiento del SCI.

2.42 Los criterios expuestos ratifican la necesidad de contar con normativa interna que guíe las actividades hacia el cumplimiento de los objetivos propuestos en la prestación del servicio de acueductos, para lo cual se requiere de una estructura organizativa cuyos procesos contemplen una dependencia encargada, únicamente, de las labores atinentes a los acueductos.

Gestión financiera.

Importancia de contar con políticas y procedimientos para la actualización periódica de las tarifas del servicio de acueductos municipales

2.43 La presente auditoría permitió identificar que 21 de los 28 gobiernos locales objeto de estudio ajustaron las tarifas que cobran por la prestación del servicio de acueductos, en un período mayor a un año. En ese sentido, se tiene que las corporaciones municipales carecen de políticas y procedimientos para la actualización periódica de las tasas cobradas por el suministro de agua a los usuarios.

**Cuadro N.º 3**  
**Actualización de las tarifas de acueductos**

<b>Año de actualización</b>	<b>Cantidad de municipalidades</b>
2009	2
2010	2
2011	9
2012	8
2013	7
<b>Total</b>	<b>28</b>

Fuente: Elaboración propia por medio de los datos recopilados en cuestionario aplicado

2.44 Al respecto, el artículo 74 del Código Municipal N.º 7794 dispone a los gobiernos locales cobrar tasas y precios por los servicios que preste, los cuales se fijarán tomando en consideración el costo más un 10% de utilidad para su desarrollo. Asimismo, establece que las municipalidades calcularán cada tasa en forma anual.

2.45 El mandato de la norma en mención obliga a las corporaciones municipales a identificar los costos (directos e indirectos) en los cuales incurre para prestar, en el caso que concierne, el servicio de acueductos a la comunidad, en el intervalo de un año, en procura de determinar la tarifa por cobrar a los usuarios.

2.46 Sobre el particular, es importante señalar que los costos sufren variaciones por lo general al alza, producto del comportamiento de las variables económicas del entorno, las cuales se ven afectadas por los índices de inflación. En virtud de esa situación, los precios de los materiales, suministros, salarios, contratación de servicios, entre otros, son objeto de ajustes en forma constante, lo cual debe ser tomado en cuenta por las administraciones municipales, a efectos de ajustar las tasas del servicio de acueductos.

2.47 Por otra parte, la Ley General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público disponen que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control las cuales orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas.

2.48 Además, la normativa en mención establece que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al sistema de control interno institucional, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.

2.49 En virtud de lo anterior, es responsabilidad de cada administración municipal velar porque la prestación de los servicios se efectúe con observancia de los criterios establecidos en la normativa legal respectiva y con ajuste a la realidad económica del país, de modo que el cobro de las tasas y precios aporte los recursos necesarios para atender la prestación efectiva, se actualice según las circunstancias, a fin de que se posibilite la ejecución de inversiones a futuro y genere utilidades para el propio desarrollo del servicio.

2.50 La ausencia de una actualización periódica no reconoce la necesidad de recuperar oportunamente las variaciones en los costos, y representa un riesgo de que los gastos superen los ingresos percibidos y, por ende, se presente un déficit, lo cual limita la calidad y cobertura en el suministro de agua potable a los usuarios, pone en riesgo la sostenibilidad financiera del servicio e implicaría la utilización de otros recursos para su prestación, en perjuicio de la ejecución de proyectos comunales.

2.51 Asimismo, realizar ajustes en la tarifa en períodos prolongados podría ocasionar efectos en las finanzas de los usuarios en el momento de actualizar las tasas, ya que la municipalidad debe incorporar variaciones acumuladas mayores, lo cual puede incrementar las sumas pendientes de cobro; además incide en forma negativa, en la percepción de los contribuyentes sobre la gestión del gobierno local.

### 3. CONCLUSIONES

3.1 Las 28 municipalidades que tienen a su cargo la administración de los acueductos municipales presentan limitaciones y carencias en el proceso, los insumos y recursos que administran para brindar agua potable a la población de su cantón, tanto en la gestión operativa como la financiera, las cuales no garantizan la provisión futura del agua.

3.2 La ausencia de una medición de la cantidad del líquido utilizado en la prestación del servicio impide el cálculo del Índice de Agua no Contabilizada y limita el accionar de los gobiernos locales para identificar, mantener un control y disminuir las pérdidas del recurso hídrico que se generan desde la captación en las fuentes de abastecimiento hasta la distribución a la población

3.3 De igual forma, la carencia de concesiones en 147 de los 368 puntos de captación utilizados por las corporaciones municipales que brindan el servicio de acueductos, produce consecuencias perjudiciales en la sostenibilidad del recurso, debido a la carencia de un límite para su extracción. En estos casos tampoco se efectúa el pago del canon establecido en la legislación vigente, requerido por el MINAE para ejecutar una administración sostenible del recurso hídrico a nivel nacional; razón por la cual, para lo procedente, se remitirá copia de este informe a ese Ministerio.

3.4 Aunado a lo anterior, los gobiernos locales no aseguran un control interno efectivo para el cumplimiento de las metas y los objetivos institucionales en la gestión de los acueductos municipales, debido a que se presentan insuficiencias en la información para la toma de decisiones y limitaciones en la normativa interna, tales como la ausencia de manuales de procedimientos y desactualización de los reglamentos para la organización del servicio.

3.5 Por otra parte, la gestión financiera evidencia una incertidumbre de que los costos de operación superen los ingresos percibidos por la administración municipal por el servicio de acueductos, debido a la ausencia de procedimientos y políticas para la actualización anual de las tarifas, lo cual puede limitar la calidad y cobertura en la prestación de ese servicio, por parte de las corporaciones municipales.

3.6 En virtud de todo lo anterior, se plantean retos a los gobiernos locales para que fortalezcan las gestiones operativas y financieras en procura de brindar el servicio de acueductos acorde con las necesidades de los contribuyentes, según lo previsto en la normativa aplicable y para garantizar el suministro futuro del recurso hídrico, cuyas fuentes de abastecimiento han mermado su caudal con el paso de los años.

### 4. RECOMENDACIONES

4.1 Sin perjuicio de otras acciones de fiscalización que pueda realizar la Contraloría General de la República, en relación con el asunto objeto de análisis, se giran las siguientes recomendaciones:

A los alcaldes/as de los gobiernos locales que administran sistemas de acueductos

4.2 Definir y poner en funcionamiento un procedimiento de medición de la cantidad de agua que se produce para la prestación del servicio de acueductos, el cual permita confrontar esa información

con los datos de la facturación del servicio a los usuarios y así, calcular el Índice de Agua no Contabilizada, a efectos de controlar y reducir las pérdidas del recurso hídrico. Además, para las municipalidades referidas en el párrafo 2.13, implementar procesos para incorporar la facturación mediante servicios medidos, dada la importancia que tiene la micromedición en el control de los desperdicios de tal recurso.

4.3 Obtener la concesión para el aprovechamiento de las aguas de dominio público, conforme lo establecido en la Ley de Aguas, N.º 276 y sus reformas, para aquellas fuentes de abastecimiento que carecen de ese requisito legal.

4.4 Elaborar inventarios y mapeos de las instalaciones de acueductos que incluyan información acerca de los materiales de los componentes, diámetros, estado, vida útil, entre otros; lo cual permita disponer de información pertinente para la toma de decisiones en la inversión y el mantenimiento de los sistemas de acueductos.

4.5 Emitir manuales de procedimientos para la organización de las tareas que se ejecutan en la administración y operación de los acueductos municipales, los cuales permitan ejecutar las actividades en forma ordenada y sistemática, y garanticen la comunicación apropiada de las labores a los funcionarios involucrados.

4.6 Emitir y actualizar los reglamentos para la administración y operación de los acueductos municipales, con el propósito de que tal herramienta responda a la realidad a la cual se ve inmersa cada corporación municipal según su estructura, población, entre otras condiciones.

4.7 Emitir políticas y procedimientos internos para la actualización de las tarifas correspondientes al servicio de acueductos, según lo previsto en el artículo 74 del Código Municipal, con el propósito de que se reconozcan oportunamente las variaciones de los costos y se minimice la incertidumbre de presentar déficit en la prestación del servicio.

4.8 Realizar los ajustes requeridos dentro de la estructura organizativa de los gobiernos locales, a fin de asignar formalmente a una unidad administrativa la gestión de los acueductos municipales.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, establece que en el punto quinto del acuerdo debe decir extrae no produce, se debe respetar el caudal autorizado en la concesión, también hace 2 años presento una Moción para que se midiera cuanto se sacaba de los pozos.

El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, comenta que sería interesante conocer a profundidad el Informe de la Contraloría, porque a como está presentado es muy general y no precisa las deficiencias por cantón. Al respecto es importante mencionar que hemos hablado mucho del Plan Maestro del Acueducto, es nuestro estandarte. Previo a la elaboración de dicho plan, fue necesario hacer un montón de diagnósticos, de la situación real del Acueducto, de los diámetros de tubería, del agua no contabilizada, entre muchos otros aspectos, por lo tanto, me parece que como cantón no estamos tan mal y muy por encima de otros cantones. Con respecto al agua no contabilizada, de acuerdo con informes aquí andamos en un 25% que a pesar de estar por debajo de la media, es un porcentaje alto. Al respecto, debe analizar si es más barato recuperar esa agua, crear más infraestructura al acueducto o una combinación de ambos. Me parece que teniendo esta Municipalidad un Plan Maestro de Acueducto y los recursos que genera la tarifa de agua, lo que falta es voluntad de echar andar el proyecto de mejora del Acueducto. Recuerdo que la última aprobación tarifaria tenía un componente para tramitar un crédito para desarrollar el proyecto, hoy

tenemos un superávit en el Acueductos de cientos de millones, por lo tanto, repito que nos falta voluntad y ganas de hacer las cosas. El agua es prioridad, entonces trabajemos lo más rápido para garantizar este derecho a todos nuestros pobladores y de la mejor calidad.

La Regidora Suplente María Cecilia Salas, señala que el acueducto ha sido la preocupación de este Concejo, siente que las cosas no se mueven con la velocidad que queremos, en el Plan de Compras están ¢40.0 millones para la confección del estudio de agua no contabilizada, pero aun esta en proceso de plantear las especificaciones, quiere ver a la Unidad de Acueducto con mayor dinamismo, aquí personifican las personas, no sabe si Eduardo Solano es solo la Unidad, porque no sabe en que momento cumplirá todo lo que solicita la Contraloría, es muy complicado, por eso no vemos los frutos, por eso no vemos avanzar mucho las cosas.

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, expresa que dentro de las recomendaciones que establece la Contraloría hay algunas en las que nos faltan muy poco, las consideraciones de la Contraloría son muy válidas. Continúa agregando que también se debe mejorar en la reglamentación, en la parte administrativa, y por supuesto que todas concesiones estén siempre al día, porque el agua es la vida, no se puede descuidar una concesión, es un trabajo de equipo, así lo plantea la Contraloría; ninguna Municipalidad que administre su acueducto puede darse el lujo de perder sus concesiones. Insiste al Concejo que cuando lleguen las propuestas también este Concejo debe moverse, en esos momentos uno quisiera que todo vaya muy rápido, perder una concesión es una falta gravísima y tenerla desactualizada o atrasada es grave. Esta Municipalidad de Belén debe poner al día todas sus concesiones y tener las suficientes para que el Acueducto pueda brindar el servicio por 100 años más. Añade que la idea es, que cuando se vayan el 30 de abril del 2016 todo esté mejor, lo mejor posible, el acueducto aunque nadie lo va a ver porque esta bajo tierra, es primordial para la sobrevivencia del ser humano, es esencial, se ha tenido claro desde hace mucho tiempo, por eso se establecieron las prioridades en el artículo 29 del acta 34- 2011; el día 07 de junio del 2011 se estableció como la prioridad número uno, siempre se puede mejorar, en todo se puede mejorar y eso no significa que esté mal; solo significa que se puede mejorar y sobre todo que una Municipalidad no puede descuidar para nada, mucho menos el agua.

**SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Miguel Alfaro, Luis Zumbado: PRIMERO:** Incorporar al expediente el oficio DFOE-DL-240 y el oficio DFOE-DL-IF-1-2014, completos. **SEGUNDO:** Recordar a toda la Corporación Municipal de Belén que todas las recomendaciones de la Contraloría General de República son de acatamiento obligatoria y de aplicación inmediato para toda la Municipalidad de Belén y sus dependencias. **TERCERO:** Instruir a la Alcaldía para que inicie el proceso necesario para realizar un balance hídrico de la cuenca en coordinación con la Federación de Municipalidades de Heredia. **CUARTO:** Trasladar a la Comisión Ambiente y a la Comisión de Obras para su conocimiento. **QUINTO:** Instruir a la Alcaldía y a la Administración para que defina y ponga en funcionamiento un procedimiento de medición de la cantidad de agua que se produce y se extrae para la prestación del servicio de acueductos, el cual permita confrontar esa información con los datos de la facturación del servicio a los usuarios y así, calcular el Índice de Agua no Contabilizada, a efectos de controlar y

reducir las pérdidas del recurso hídrico. **SEXTO:** Recordar a la Alcaldía y a la Administración que implementar procesos para incorporar la facturación mediante servicios medidos, dada la importancia que tiene la micromedición en el control de los desperdicios de tal recurso. **SÉTIMO:** Ratificar todos los acuerdos e insistir a la Alcaldía y Administración sobre obtener la concesión para el aprovechamiento de las aguas de dominio público y que se respete el caudal asignado; conforme lo establecido en la Ley de Aguas, N.º 276 y sus reformas, para aquellas fuentes de abastecimiento que carecen de ese requisito legal; recordando así que están pendientes varios procesos sobre las concesiones indispensables para la sobrevivencia del Acueducto Municipal de Belén y sobre todo de la vida de los pobladores del cantón. **OCTAVO:** Elaborar inventarios y mapeos de las instalaciones de acueductos que incluyan información acerca de los materiales de los componentes, diámetros, estado, vida útil, entre otros; lo cual permita disponer de información pertinente para la toma de decisiones en la inversión y el mantenimiento de los sistemas de acueductos. **NOVENO:** Proponer al Concejo para su aprobación los manuales de procedimientos para la organización de las tareas que se ejecutan en la administración y operación de los acueductos municipales, los cuales permitan ejecutar las actividades en forma ordenada y sistemática, y garanticen la comunicación apropiada de las labores a los funcionarios involucrados. **DÉCIMO:** Presentar al Concejo las propuestas y actualizaciones de los reglamentos para la administración y operación de los acueductos municipales, con el propósito de que tal herramienta responda a la realidad a la cual se ve inmersa cada corporación municipal según su estructura, población, entre otras condiciones. **DÉCIMO PRIMERO:** Presentar propuestas al Concejo de políticas y procedimientos internos para la actualización de las tarifas correspondientes al servicio de acueductos, según lo previsto en el artículo 74 del Código Municipal, con el propósito de que se reconozcan oportunamente las variaciones de los costos y se minimice la incertidumbre de presentar déficit en la prestación del servicio. **DÉCIMO SEGUNDO:** Presentar al Concejo los ajustes requeridos dentro de la estructura organizativa, a fin de asignar formalmente a una unidad administrativa la gestión y la mejora continua de los acueductos municipales. **DÉCIMO TERCERO:** Instruir a la Alcaldía para que vele por el cumplimiento de todos los acuerdos de este artículo y de todas las recomendaciones de la Contraloría General de la República.

A las 9:00 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado  
Secretaria Municipal

Lic. María Lorena Vargas Víquez  
Presidenta Municipal